

**ORIGEN Y PROCESO DE TRANSFORMACION DEL CONFLICTO SOCIO
AMBIENTAL EN LA MINA TOLDA FRÍA, VEREDA EL MONTAÑO
(VILLAMARIA-CALDAS)**

AUTOR

DIEGO ALONSO JARAMILLO CERON

**UNIVERSIDAD DE MANIZALES
ESCUELA DE DERECHO**

2018

**ORIGEN Y PROCESO DE TRANSFORMACION DEL CONFLICTO SOCIO
AMBIENTAL EN LA MINA TOLDA FRÍA, VEREDA EL MONTAÑO
(VILLAMARIA-CALDAS)**

AUTOR

DIEGO ALONSO JARAMILLO CERON

TRABAJO DE GRADO

PARA OPTAR A TITULO DE ABOGADO

DIRECTORA

DOCTORA CLAUDIA MUNEVAR QUINTERO

**UNIVERSIDAD DE MANIZALES
ESCUELA DE DERECHO**

2018

1.	RESUMEN EJECUTIVO.....	4
2.	PALABRAS CLAVE	5
3.	ABSTRAC	5
4.	KEYWORD	6
5.	PLANTEAMIENTO Y FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	6
6.	PREGUNTA.....	8
7.	OBJETIVO GENERAL.....	8
8.	OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	8
9.	METODOLOGÍA PROPUESTA	8
10.	METODOLOGÍA DEL CASO.....	10
11.	JUSTIFICACION.....	12
12.	ORIGEN Y PROCESO DE TRANSFORMACION DEL CONFLICTO SOCIO AMBIENTAL EN LA MINA TOLDA FRÍA, VEREDA EL MONTAÑO (VILLAMARIA-CALDAS).....	13
13.	MARCO NORMATIVO Y TEÓRICO RESPECTO A LAS CONCESIONES Y LICENCIAS MINERAS EN COLOMBIA.....	18
13.1	LEY 2 DE 1959	18
13.2	DECRETO 2655 DE 1988.....	19
13.3	LEY 685 DE 2001	21
13.4	LEY 1382/2011.....	26
13.5	LEY 1450 DE 2011	27
13.6	DECRETO 2820 DE 2010.....	29
13.7	ACUERDO 070 DE 2007	31
13.8	IMPORTANCIA HIDRICA DE TOLDA FRIA.....	33
13.9	ÁREAS DE ESPECIAL IMPORTANCIA ECOLÓGICA- FINALIDAD DE SU CREACIÓN	33
14.	MARCO TEÓRICO RESPECTO A LAS CONCESIONES Y LICENCIAS AMBIENTALES EN COLOMBIA.....	39
14.1	PANORAMA MINERO LATINOAMERICANO	39
14.2	IMPACTOS DE LA MINERIA.....	41
15.	LICENCIAS Y CONCESIONES MINERAS EN COLOMBIA	45
15.1	ESTUDIO DE CASO, MINA TOLDA FRÍA	50
16.	ANÁLISIS DE RESULTADOS.....	53
16.1	ACTORES COMUNITARIOS	53
16.2	LEGITIMACIÓN DEL PROCESO MINERO.	54
16.3	COMUNIDAD DESINFORMADA	55
16.4	ACTORES INSTITUCIONALES.....	57
16.5	NEGLIGENCIA DE COORPOCALDAS.....	57
16.6	MINERIA ILEGAL.	60
16.7	AGUA UN DERECHO FUNDAMENTAL	61
16.8	PERMANENTE CONTROL Y VIGILANCIA DE LA CALIDAD DEL AGUA.....	62
16.9	SUBSUELO PROPIEDAD DEL ESTADO	63
16.9.1	DESINFORMACIÓN SOBRE EL PROCEDIMIENTO MINERO.	65
16.9.2	ACTORES POLÍTICOS	66
16.9.3	DESLEGITIMACION DE LA MINERIA.....	66
16.9.4	AUTONOMIA TERRITORIAL	70
16.9.5	ARTICULACION DE LOS ACTORES DEL CONFLICTO	71
16.9.6	ACTIVISMO ECOLOGICO	74
17.	MECANISMOS DE ACCESO A LA JUSTICIA	76
17.1	ACCION POPULAR LEY 472 DE 1998.	76
18.	MECANISMOS DE PARTICIPACION	77
18.1	CABILDO ABIERTO.....	77
19.	INVESTIGACION DESCRIPTIVO ANALITICA	78
19.1	FUENTES DE RECOLECCIÓN PRIMARIAS Y SEGUNDARIAS.....	78
20.	DIARIO DE CAMPO.....	81
20.1	EXPEDIENTE 349	81
20.2	ENTREVISTAS A LA COMUNIDAD	82
20.3	PERCEPCIONES PÚBLICAS Y PRIVADA.....	82
20.4	ACCESO A LA JUSTICIA	82
20.5	MOVILIZACION CIUDADANA	83
21.	CONCLUSIONES.....	83
22.	LISTA DE REFERENCIAS.....	87

1. RESUMEN EJECUTIVO



LA PATRIA. (2016). Mezclar oro y agua riesgo en Tolda Fría. Recuperado de <http://www.lapatria.com/sites/default/files/styles/620x/public/imagenprincipal/2016/Julio/tolda.jpg>

El presente proyecto desarrolló una descripción del conflicto Socio-Ambiental existente en torno a la Mina de oro Tolda Fría en la vereda el Montaña (Villamaria-Caldas). Desde un ámbito descriptivo de la legislación así como análisis de la sentencia C035 de 2016 de la Corte Constitucional que brinda garantías de protección de los páramos y bosques de niebla en Colombia, el reconocimiento del origen del conflicto desde la identificación de las partes, procedimientos que lo crearon y las medidas jurídicas que se tuvieron en cuenta para el acceso a la justicia de cada una de ellas. El contenido conceptual se abordó desde el conflicto socio- ambiental, minero y del territorio, ya que en el transcurso del tiempo ha originado una serie de perspectivas y posiciones de acuerdo a la actividad minera que en este sector geográfico se presenta.

2. PALABRAS CLAVE

Minería

Conflicto

Acceso a la justicia

Territorio

Comunidad

Medio ambiente

3. ABSTRAC

The present project developed a description of the conflict Socio-Environmental around the Golden mine Tolda Fría in sidewalk Montaña (Villamaria-Caldas). Since a field description area of the legislation as well as analysis judgment C035 de 2016 of the Constitutional Court that provide protection guarantees of Wasteland and Cloud Forest in Colombia, the recognition of the origin the conflict from the identification of the sides, proceedings that created it and the juridical measures were born in mind for the access to the justice of each one of them. The conceptual content is tackle since the conflict socio-environmental, mining and of the territory, considering that over the course of the time has been originated a series of perspectives and positions of agreement to the mining activity that in this geographical sector is generated.

4. KEYWORD

Mining

Conflict

Access the justice

Territory

Community

Environmental

5. PLANTEAMIENTO Y FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

En la cordillera central junto a la vereda el Montaña en el municipio de Villamaría (Caldas) se encuentra la mina Tolda Fría, esta sobre un bosque de niebla y debido a su ubicación geográfica la cantidad de aportes ambientales es alto.

Tolda fría se encuentra presente en la zona amortiguadora del Parque Nacional Natural De Los Nevados (PNNN), esto quiere decir que sirve de corredor biológico para los diferentes seres vivos que en él habitan, además de esta importante característica al estar cercana he interconectada a los páramos y nevados posee una gran fuente hídrica, de allí se desprenden quebradas que generan abastecimiento para diferentes municipios del territorio Caldense como son, la María, Romerales y California además del río Chinchiná.

El territorio de la mina Tolda Fría posee una riqueza ecológica muy diversa, los bosques de niebla con estas características necesitan de un cuidado y atención oportuno, las formaciones medio ambientales que allí existen son privilegiadas a lo largo del planeta tierra por su capacidad para albergar tan diversa y rica flora y fauna, siendo

alentadora a la hora de extender la vida del ser humano en la tierra y a su vez preocupante cuando se presentan actos industriales como la minería ilegal.

El conflicto socio ambiental que allí se viene desarrollando trae sus inicios desde la órbita legislativa que tiene su origen regulatorio en la Ley 2 de 1950, -Normas de economía forestal y conservación de recursos naturales renovables-, por medio de la cual se determinó como se ubicaría la reserva forestal central en la cual se encuentra gran parte de la mina Tolda Fría, además en el año 2002 también se protege el bosque de niebla por medio de la reserva forestal protectora bosques de la CHEC (Central Hidroeléctrica De Caldas).

En la actualidad se ha realizado por medio de la Agencia Nacional De Licencias Ambientales (ANLA) entrega de título para la exploración y explotación del mineral a una multinacional llamada Rio Novo Golds Inc. Es así como se han venido realizando diferentes modificaciones del suelo alterando gravemente los árboles nativos en la zona forestal protectora bosques de la CHEC, al respecto la Corporación Autónoma Regional De Caldas (CARC) en su labor de autoridad ambiental ha interpuesto sanciones debido a tan importante daño ecológico, lo cual ha tenido como resultado una prestación económica, sin resolver la alteración gravosa del entorno natural.

El conflicto social nace del alto riesgo que presenta el agua de las quebradas que de allí florecen al ser contaminadas con elementos y materiales que subyacen de la actividad minera, el recurso hídrico es vital para la población en la zona centro sur del territorio caldense que alcanza un número de ciento cincuenta mil (150.000) habitantes.

Es importante reconocer que han existido intenciones de ofrecer una concientización a la ciudadanía y a las autoridades territoriales acerca del conflicto socio ambiental que se presenta en el territorio objeto de esta investigación, esto se logró a través de dos audiencias públicas, llamadas por la Ley cabildos abiertos, el primero en el año 2011 en el consejo municipal de Manizales y es desde allí donde se empieza a gestionar la acción popular la segunda en agosto 18 de 2016, en esta ocasión se expuso el conflicto en el consejo de Villamaria, Caldas. El cabildo abierto ofrece la oportunidad de debatir entre las diferentes partes en conflicto.

6. PREGUNTA

¿Cuál ha sido el origen y el proceso de transformación del conflicto socio ambiental en la mina Tolda Fría en la vereda el Montaña (Villamaría-Caldas)?

7. OBJETIVO GENERAL

Analizar el origen y proceso de transformación del conflicto socio ambiental entorno a la mina Tolda Fría en la vereda el Montaña (Villamaria-Caldas).

8. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- * Describir el origen del conflicto Socio-Ambiental en el territorio donde se encuentra la mina Tolda Fría en la vereda el Montaña (Villamaria-Caldas), en torno al otorgamiento del título minero.
- * Identificar el marco normativo y teórico respecto a las concesiones mineras y licencias ambientales en Colombia.
- * Identificar las percepciones sociales frente al conflicto Socio-Ambiental tanto de las instituciones públicas como privadas y de la comunidad aledaña a la mina Tolda Fría, la vereda el Montaña (Villamaria-Caldas).
- * Describir los mecanismos de acceso a la justicia que se han llevado a cabo en el conflicto Socio-Ambiental en la mina Tolda Fría en la vereda el Montaña (Villamaría-Caldas).

9. METODOLOGÍA PROPUESTA

La investigación es de alcance Socio-Ambiental con enfoque cualitativo, ya que establece una relación entre el aspecto normativo y el análisis del conflicto social.

La investigación cualitativa, se plantea, por un lado, que observadores competentes y cualificados pueden informar con objetividad, claridad y precisión acerca de sus propias observaciones del mundo social, así como de las experiencias de los demás. Por otro, los investigadores se aproximan a un sujeto real (Gómez, Gil, Jiménez, 1996).

La investigación cualitativa implica la utilización y recogida de una gran variedad de materiales—entrevista, experiencia personal, historias de vida, observaciones, textos históricos, imágenes, sonidos – que describen la rutina y las situaciones problemáticas y los significados en la vida de las personas (Gomez, 1996, al et, p.1).

El enfoque de esta investigación es cualitativo pues “Estudia la realidad en su contexto natural, tal y como sucede, intentando sacar sentido de, o interpretar los fenómenos de acuerdo con los significados que tienen para las personas implicadas”. (Gomez, 1996,p.1) Trabajar el contexto real para la investigación del conflicto establece una relación y conexión con las partes del mismo mediante entrevistas con contenidos interpretativos, la observación atiende a una realidad con características que en el presente proyecto basa su estructura cualitativa desde la penetración en el sector social, instituciones públicas y privadas, como los son Coopocaldas, Alcaldías de Manizales y Villamaria , Concejo Municipal de Villamaría y la Multinacional Minera además de los habitantes de la vereda El Montaña, entre otros, obteniendo un grado de conexión dirigido a entender la perspectiva y actividad de cada una de las partes del conflicto Socio-Ambiental entorno a la Mina Tolda Fría.

Las diferentes actividades que se desarrollaron para generar un método cualitativo nacen de comprender a través del método primario cual es la posición de cada parte, como asumen su rol frente al conflicto socio-ambiental, arrojando como resultados las respuestas de las entrevistas realizadas, fotografías y movilizaciones, mecanismos de acceso a la Justicia y la participación de medios de comunicación que entregan una gran connotación de recogida de información a través de material demostrable.

Así las cosas, el nivel de alcance del proyecto de esta investigación se basa en realizar una aproximación descriptiva y analítica alrededor del conflicto socio-ambiental en la Mina Tolda Fría en la Vereda el Montaña, se tendrá en cuenta el Movimiento Social Kumanday y actores intervinientes, así como archivos judiciales, acción popular y la audiencia pública de Cabildo Abierto.

Esta investigación es de tipo descriptivo analítico, pues observa y analiza el objeto investigativo, observa el origen del conflicto desde el expediente de la mina Tolda Fría radicado en Coopocaldas sin alterar el orden literal de su contenido, pero sin lugar a dudas dando a la luz el análisis jurídico del documento.

El marco descriptivo analítico de esta investigación es frecuente por ser un estudio socio ambiental no era posible solo obtener cifras y datos estadísticos, fue necesario realizar acercamientos comunitarios, momentos en los que se desplegaban contenidos de lenguaje que debían mantenerse intactos, esto se logra conservando el contenido puro de la parte que emite su posición.

10. METODOLOGÍA DEL CASO

El estudio del caso que se realiza frente al conflicto que se viene presentando en la vereda el Montaña Mina Tolda Fría, es creado por partes que ocupan diferentes roles sociales dentro de la comunidad, la problemática que allí se presenta es de la actualidad y además de esto recae sobre los habitantes, ecosistemas y diferentes órganos estatales siendo pues un conflicto real y de gran importancia de estudio desde la academia. Al encontrarse con el conflicto se debe tener claro que pueden nacer una gran variedad de fundamentos para su entendimiento, así las cosas se podrá realizar un sondeo que traerá situaciones y perspectivas que desde un inicio no se habrían contemplado en el estudio de la presente investigación.

La investigación se apoyó en la metodología de estudio de caso, planteada mediante la teoría del origen y transformación de los conflictos (Felstiner, Abel y Sarat, 2001).

El origen del conflicto encuentra sus bases desde el ámbito jurídico, es por esto debido entender por qué se encuentra una multinacional extranjera dentro del área

forestal protectora Bosques de la Chec de Villamaria Caldas realizando operaciones de extracción Minera. El estudio de daño percibido (EDP) conlleva al investigador a estudiar la legalidad de esta actividad, por esto es necesario un acercamiento a los documentos que tengan como contenido permisos sobre la actividad minera, puntualmente se necesita saber cuáles instituciones originaron estas operaciones de legalización.

A veces es posible recopilar los datos básicos para los EDnP mediante el método de la observación directa. Por ejemplo, el comprador de una casa que resulta perjudicado por un contrato injusto de préstamo podría identificarse inspeccionando los documentos del préstamo (Felstiner, Abel, Sarat, 2001, p. 44).

El proceso de transformación del conflicto está ligado implícitamente al reconocimiento de las partes empoderadas, los procesos que han llevado a cabo, resultados que desean alcanzar y los que se alcanzaron. El origen del conflicto gira en torno a las instituciones encargadas de entregar Concesiones Mineras y Licencias Ambientales.

La perspectiva de la transformación pone a las partes de la controversia en medio del estudio sociológico del derecho; dirige nuestra atención hacia el individuo como creador de las oportunidades del derecho y de la actividad jurídica; es la sociedad quien forja el derecho (...)"(Felstiner et al,2001,p.42) Es necesario acudir a la perspectiva social para analizar las maneras y métodos que las partes con experiencia de daño percibido han puesto en marcha para llevar mecanismos de acceso a la justicia a participar dentro del conflicto, siendo la sociedad participe y creadora de acciones legales de un determinado conflicto socio-ambiental. "La tercera transformación ocurre cuando alguien que se considera perjudicado por un agravio se lo expresa a la persona o entidad que considera responsable del agravio y le pide una compensación -la llamamos reclamación". (Felstiner et al, 2001, p.45) al sentirse el individuo afectado busca a alguien o en la mayoría de los casos una institución donde reclamar, preocupado por la situación en la que se encuentra pues el territorio que habita ha sido alterado por actividades de excavación y uso de químicos, como es el caso del municipio de Villamaria.

El acceso a la justicia resulta ser el último paso en las transformaciones de un conflicto, la dificultad de acceder a la justicia está ligada al desconocimiento de la ley

o por no contar con recursos suficientes para tramitología, transporte, papelería, asesoría y acompañamiento jurídico.

La teoría del origen y transformación de los conflictos guiará la investigación a la recopilación de información para la comprensión del conflicto actual en la Mina Tolda Fría en la vereda el Montaña (Villamaria Caldas).

11. JUSTIFICACION

Este proyecto genero conocimiento respecto al origen y transformación del conflicto socio-ambiental en la mina de oro Tolda Fría. Además manifiesta el desarrollo del papel que han jugado las diferentes partes entorno a la problematización del conflicto, la presente investigación crea y transmite conciencia desde un orden local municipal, territorio Nacional Colombiano así como de orden internacional Latinoamericano, Así pues que el proyecto ofrece al lector una clara comprensión sobre el conflicto socio ambiental, generando un análisis del mismo en la actualidad, siendo primordial enfatizar en las diferentes perspectivas y actitudes jurídicas y de hecho, que han asumido los empoderados frente al conflicto que se vive en la mina Tolda Fría, vereda el Montaña en Villamaria (Caldas-Colombia); generando diferentes resultados que logran un proyecto con una completa contextualización del conflicto socio ambiental.

La investigación actualiza frente al marco jurídico minero y ambiental tanto histórico como actual de Colombia. A demás da a conocer la perspectiva de la honorable Corte Constitucional de Colombia a través de la sentencia C035 de 2016 la cual brinda garantías a las áreas de especial protección frente a la minería como es el caso de la mina Tolda fría.

El escrito presenta pues propuestas proteccionistas referentes a la prioridad que tienen los páramos y bosques de niebla por ser garantes de la vida humana y el ecosistema en general.

12. ORIGEN Y PROCESO DE TRANSFORMACION DEL CONFLICTO SOCIO AMBIENTAL EN LA MINA TOLDA FRÍA, VEREDA EL MONTAÑO (VILLAMARIA-CALDAS)

Todos los datos que se expresaran en este capítulo han sido sustraídos del expediente número 349 que se encuentra radicado en las instalaciones de Corpocaldas, el cual data del historial entorno a la mina Tolda fría en la vereda el Montaña.

“El proceso jurídico inicia el 18 de marzo 1998, “el señor Néstor Gutiérrez (concesionario) suscribe un contrato de licencia de explotación, de acuerdo al decreto 2655/1998, documento que recibe el número 163-17, la otra parte (concedente) de la contratación minera fue el departamento de caldas a través de la unidad minera”. El señor concesionario solicita le sea prorrogada la licencia ambiental número 163-17, se acoge al mismo decreto con el que inicio la minería legal a través de la resolución número 0144 de 22 de enero de 2010 (Corpocaldas, s.f).”

La duración de la licencia era de (diez) 10 años, al cumplirse el término en el año 2008 Según el decreto 2655 del año 98 el beneficiario del título minero tiene dos opciones la primera es solicitar una prórroga por una sola vez y de la misma duración y la segunda es hacer uso del derecho de preferencia y solicitar una nueva concesión. Posterior a decidirse por la prórroga se demuestra un arrepentimiento por la decisión, es así como el interesado presento recurso de reposición por considerar conveniente la conversión a contrato de concesión esto de acuerdo a la ley 685/2001.

“Se eleva consulta a la oficina de minas y energía sobre la viabilidad de esta concesión, Resuelve que es favorable a través de resolución número 2010019169 20-04-2010 conforme al artículo 46 decreto 2655/98. (El contrato de concesión tiene una duración de 20 años)-rige hasta el año 2031. La duración será de 20 años y podrá solicitar prórroga de hasta otros 30 años, esta deberá tener un nuevo estudio ambiental, social y de suelos, el contrato es nombrado GWM-12. (Corpocaldas, s.f)”

La decisión pues del titular de la concesión GWM-12 obtiene (3) tres veces la cantidad de tiempo a la que tenía derecho con la nueva legislación a la que se acoge, además Coopocaldas solicita se realicen nuevos estudios en el sector socio ambiental. Tolda fría tiene un área total de 164,92 hectáreas 9200 metros cuadrados, cuenta con fuentes importantes abastecedoras de agua para diferentes municipios, reciben el nombre de micro cuencas La María, California y Romerales, además a la prórroga que tiene derecho es de (30) treinta años.

“Se establece en la Cláusula quinta: autorizaciones ambientales el concesionario previa información que se le suministre la autoridad minera, deberá adelantar el estudio correspondiente a que se refiere el artículo 3 de la ley 1382 de 2010, respecto del área que se encuentre en el área de reserva forestal, para la ejecución de actividades mineras en zonas de reserva forestal es necesario que la autoridad ambiental haya decretado sobre la misma la sustracción del área donde se podrán llevar a cabo labores mineras, para este efecto el concesionario deberá presentar los estudios, que demuestran la adecuada coexistencia de la actividad minera con los objetivos del área forestal (Coopocaldas , s.f).”

Dentro de la cláusula quinta se instaura un procedimiento legal que determina una exigencia nueva para el concesionario, la cual hace énfasis en la cualidad de área de especial protección de la que goza la mina Tolda Fría como reserva forestal, estas directrices exponen el necesario estudio sobre el suelo sobre el cual se realiza la actividad minera, es pues necesario trazar la margen sobre el espacio terrestre, esta recibe el nombre de sustracción del área, así que el señor Gutiérrez debió realizar un estudio en cual se realizara un ejercicio en busca de conocer el territorio de manera técnica y ambiental, así formalizar la actividad minera de acuerdo a la calidad de Especial protección que recibe este territorio. Se realiza pues la formalización del Certificado de registro minero agotamiento de la ley 685/2001, inscripción del contrato único de concesión con fecha de anotación 9 de agosto de 2011 y fecha de ejecutoria 30 de mayo de 2011. El contrato rige hasta el 8 de agosto del año 2031.

“En la Cláusula décimo primera, sesión y gravámenes, la sesión de este contrato requerirá permiso previo del concedente, si la sesión es total el cesionario quedara subrogado en todas las obligaciones del contrato de concesión. La sesión se perfeccionará con la inscripción del documento de sesión en el registro minero nacional (Coopocaldas, s.f).”

El concesionario tendrá la facultad de trasladar los derechos sobre el título minero en el momento que lo desee, es necesario que la autoridad competente de expedir el título autorice esta sesión, en caso de que se traspasen todos los derechos sobre la actividad minera, quedara pues el cesionario sin ninguna responsabilidad sobre la actividad minera que se realice en la Mina Tolda Fría quedando pues con todas las obligaciones legales el comprador del título minero. Por otra parte “Luz Edelmira Gutiérrez envía carta al señor Néstor José Gutiérrez Gómez el 28 (veintiocho) de octubre de 2011 indicando lo siguiente. El concesionario minero deberá presentar los estudios que demuestren la adecuada coexistencia de las actividades mineras con los objetivos del área forestal (Coorpocaldas , s.f)”.

La supervisora de Coorpocaldas en el año en que se realiza la inscripción de la concesión minera realiza el mensaje al concesionario con la finalidad de que ejecute el análisis del suelo y especifique el área de sustracción con el principal objetivo de que la mina tenga una veraz regulación jurídica sobre una importante zona de protección forestal, además de que exista una real coexistencia entre la protección del medio ambiente y la actividad extractivista.

“En un 90% en comprensión del área de reserva forestal protectora bosques de la Chec declarada por Coorpocaldas mediante acuerdo de consejo directivo 09 del 2 de julio de 2002”. (Coorpocaldas , s.f) Ha inicios del presente milenio, la Chec establece el acuerdo que especifica que el territorio donde se realizan obras de extracción de mineral es un área muy importante para el medio ambiente y es por esto que se protege casi el 100 % de la misma, además el territorio es cobijado por una protección de nivel nacional la cual es la reserva forestal central a través de la ley 2 de 1959, Tolda Fría esta superpuesta sobre esta zona.

“Los trabajos y obras objeto del contrato de concesión, no pueden ser ejecutados sin que medien las decisiones favorables a las sustracciones de ambas reservas, por parte de las autoridades ambientales Nacional y Regional como queda estipulado en el contrato (Coorpocaldas , s.f)”.

Dentro del contrato se hace una clara exigencia en la cual se especifica que la sustracción del área se debe realizar sobre las dos reservas que se encuentra la mina Tolda Fría, así pues, es importante que el concesionario analice a profundidad la

importancia ecológica que tiene el territorio que explota y esto relacionarlo con la actividad minera así hará cumplimiento a las finalidades establecidas dentro de los parámetros exigidos para llevar a cabo la actividad minera legal, a través de la extracción del área.

“En cuanto a la sustracción de la reserva regional dado su carácter protector, es importante considerar que después del 30 de mayo de 2011, fecha de contrato de concesión, pero antes de su inscripción en el registro el 9 de agosto de 2011, lo cual en el párrafo primero del artículo 204 de la ley 1450 de 2011, prohíbe sustraer las áreas de reserva forestal protectoras para el desarrollo de actividades mineras. (Corpocaldas , s.f)”

En el decreto que crea la Chec y expide Coopocaldas se establece una protección especial, en su articulado se determina que no se podrán realizar actividades mineras sobre los mismos, así pues, se concibe que Tolda Fría es una especie de santuario ambiental en el cual se busca proteger lo más estrictamente posible desde las instituciones y la ley, hasta el momento se detectaron en el expediente varias formas de tratar la importancia ecológica y medidas preventivas que se exigen al concesionario.

Se determina pues que se debe ejecutar seguimiento al plan de manejo ambiental, visitando a todas las instalaciones de la mina, y se realizan las siguientes recomendaciones.

“Realizar un muestreo de las aguas subterráneas provenientes del túnel la oriental, las cuales son vertidas en la quebrada Tolda Fría, con el propósito de establecer la existencia de elementos contaminantes y consecuentemente definir las Medidas de manejo ambiental correspondiente. En el molino la oriental debe mejorarse el manejo de los excedentes de grasas y aceites resultantes de la operación de los equipos existentes con el propósito de prevenir la contaminación del suelo o el recurso hídrico. Trimestralmente se deberán presentar informes de cumplimiento ambiental en los formatos establecidos por el ministerio de ambiente y desarrollo sostenible, en los cuales se consignaran las actividades en los programas del plan de manejo ambiental (PMA) (Corpocaldas , s.f).”

En la visita se estudia de qué manera se está tratando el impacto ambiental (EIA) herramienta que es significativamente importante para lo que hoy se entiende como

mitigación de impacto ambiental y desarrollo sostenible, pues lo que se busca analizar es la manera como se están llevando las acciones industriales mineras y que factores de estas operaciones pueden poner en riesgo el ecosistema, al descubrirlas se deberá prevenir que esto ocurra en cualquier tiempo de la actividad industrial, en este caso se solicita que se realicen estudios de los cuerpos bióticos y así determinar cómo se prevendrá su contaminación, además promover el manejo de grasas y otros factores que alteren negativamente la flora y la fauna, y por otro lado se exige una periodicidad de reporte del plan de manejo ambiental (PMA).

“El 19 de septiembre de 2011 la señora Luz Edelmira Gutiérrez Ceballos secretaria general envía memorando a la doctora Mariela Londoño Silva, subdirectora de recursos naturales precisando que no existe un estudio ambiental del proyecto, al proyecto no se le realizó plan de manejo ambiental, dejando así expuestas a la contaminación tres quebradas, la María, California y Romerales. En ningún momento se realizó la sustracción del área desatendiendo a la ley 1382/2011 declarada inconstitucional, pero la cual rigió durante 2 (dos) años periodo que alcanza a cubrir el contrato de concesión por haberse inscrito en el periodo de su vigencia, Ley que en su artículo tercero permitía que se realizara la sustracción sobre un terreno protegido como área forestal para realizar explotación minera (Corpocaldas, s.f).”

“En resolución 4684 del 30 de agosto de 2012 por medio de la cual se autorizó y declaró perfeccionada la cesión total de derechos a favor de la sociedad Rio Novo Colombia Holdings Ltda. Sucursal Colombia, Nit 900.452.973-2 representada legalmente por Robert Patrick Panero. Se realiza la inscripción ante cámara y comercio única de Bogotá recibe el número de matrícula 02124147 de 25 de julio de 2011. Se realiza la escritura pública número 1437 en la notaría 16 de Bogotá D.C 13 de julio de 2011 Contrato de cesión de plan de manejo ambiental otorgado mediante resolución 1455 del 7 de mayo de 1997, por medio del cual el señor Néstor José Gutiérrez Gómez realiza contrato de cesión a favor de Rio Novo Colombia Holdings Ltda. Sucursal Colombia del 100% de los intereses derechos y obligaciones emanando del plan de manejo ambiental (PMA). Se realiza anotación en el certificado de registro minero de la cesión total de derecho de la mina Tolda Fría a favor de Rio Novo Colombia Holdings Ltda. Sucursal Colombia. (Corpocaldas, s.f).”

Al analizar el expediente se comprende claramente que en las diferentes instancias del procedimiento se presenta una intención clara del legislador y algunas instituciones tanto descentralizadas a nivel regional como herramientas de protección de nivel central nacional. La mina presenta una actividad de ya casi medio siglo por esto desde el año 1998 ante la delegación de minas de la Gobernación, se empieza pues una regulación legal, en el primer periodo de vencimiento se observan una serie de inseguridades frente a la herramienta de titulación de preferencia, optando al final por la concesión, además Coopocaldas ejecuta una serie de actividades como veedora ambiental en la cual realiza exigencias que son desatendidas, la legislación exigida frente a las áreas de especial protección tampoco fueron acatadas. La titular de la concesión es una multinacional con referencias Brasileñas, es pues quien toma la sesión total del contrato quedando con la responsabilidad técnico ambiental de la mina Tolda Fría, entre las obligaciones el cumplimiento del plan de manejo ambiental; es de resaltar que el titulo minero no se debía entregar sin este estudio de tan gran relevancia para la protección de la biodiversidad del territorio, quedando las micro cuencas bosques de niebla, paramos y nevados, así como la diversidad que comprende el área afectada directamente como indirectamente. Quedando el importante vacío procedimental de la omisión de la sustracción del área tanto a nivel Nacional como Regional y la prohibición de la Chec de realizarla, así las cosas las irregularidades son constantes dentro de lo que se observa en el origen del conflicto socio ambiental en la mina Tolda Fría en la vereda el Montaña (Villamaria Caldas).

13. MARCO NORMATIVO Y TEÓRICO RESPECTO A LAS CONCESIONES Y LICENCIAS MINERAS EN COLOMBIA

Según la información obtenida del expediente es necesario tratar la investigación jurídica y normativa según el orden Cronológico sobre el cual se ha trabajado el otorgamiento de licencias sobre la mina Tolda Fría en la vereda el Montaña. En este sentido, se esbozarán las normas ambientales en materia de minería y de aplicación al caso objeto de estudio.

13.1 LEY 2 DE 1959

Esta ley ayudará a determinar de qué manera fue establecida Tolda Fría como una reserva forestal protectora, dentro de la cordillera central pues la misma ha sido la encargada de producir la reglamentación de reservas forestales a lo largo de Colombia, la reserva forestal sobre la que se encuentra superpuesta Tolda Fría se encuentra catalogada como Zona A¹.

Es preciso aclarar que la Ley se pronuncia respecto a las reservas forestales que tienen una categoría diferente a las de carácter protector, lo que se busca es garantizar desde la Nación a ciertos territorios un tratamiento que promueva su cuidado frente a las diferentes actividades económicas que se puedan presentar sobre las mismas, con la finalidad de seguir promoviendo servicios eco sistémicos y vida silvestre en Colombia.

13.2 DECRETO 2655 DE 1998

El decreto es el código de minas que rigió a finales del milenio pasado al cual se acogió el señor Gutiérrez, con la finalidad de brindarle legalidad a la Mina Tolda Fría, la facultad de sesión de la licencia ambiental que se realizó a la multinacional Rio Novo se hizo gracias al artículo 13², se encontraba entonces prescrito en la ley que el concesionario podría transmitir los derechos sobre la mina que se trate la licencia minera conferida por medio del decreto.

ART. 15. Definición de pequeña, mediana y gran minería. Para la definición de pequeña, mediana y gran minería se adopta como criterio fundamental el volumen o tonelaje de materiales útiles y estériles extraídos de la mina durante un determinado período de tiempo (...) (Decreto 2655,1998, art.15).

Para el año 1998 la legislación minera aún trabajaba con la terminología de pequeña minería teniendo en cuenta las diferentes familias e individuos que pertenecen y sobreviven de esta actividad, la diferenciación de las tres clases de minería radicaba pues en la temporalidad de la actividad, así como la cantidad de mineral que se esperaba extraer, entre otras características la Mina Tolda Fría se catalogaba dentro de la escala de pequeña minería.

ART. 16 Título minero. Título minero es el acto administrativo escrito mediante el cual, con el lleno de los requisitos señalados en este Código, se otorga el derecho a explorar y explotar el suelo y el subsuelo mineros de propiedad Nacional. Lo

son igualmente, las licencias de exploración, permisos, concesiones y aportes, perfeccionados de acuerdo con disposiciones anteriores (Decreto 2655,1998, art.16).

El código ofrecía una definición de título minero en el cual este documento daba la posibilidad de realizar maniobras de actividad minera en la mina Tolda Fría al concesionario, expresando que el subsuelo en aquel entonces se reconocía como propiedad de la Nación, así mismo se relacionan diferentes contratos que se otorgan a la industria minera, entonces para realizar exploración, explotación u otro tipo de actividad minera necesitara de este tipo de permisos debidamente registrados, procedimiento que efectivamente realizo el concesionario.

ART. 32 Duración de la licencia. La duración de la licencia de exploración se contará desde la fecha de su registro y será: (...) b) De dos (2) años para la que tenga un área original de más de cien (100) hectáreas sin pasar de mil (1.000) hectáreas, prorrogables hasta por un (1) año más (Decreto 2655,1998,art.32).

El código otorga un lapso de tiempo bastante considerable, pues en caso de que el señor Gutiérrez hubiese solicitado licencia de exploración contaba con este término temporal para realizar las operaciones de búsqueda de material pues el área de solicitud de 164,92 hectáreas 9200 metros², además el aspecto de ubicación de mineral ya estaba resuelto para el año 1998, cabe mencionarlo para la contextualización de decreto.

ART. 41 Solicitud de licencia de exploración. La solicitud de licencia de exploración se presentará ante el Ministerio o ante alguno de los organismos o autoridades que este despacho delegue en formularios simplificados que se adopten y deberá acompañarse de la localización técnica del área que se pretende explorar (Decreto 2655, 1998, art.13).

Las exigencias que hace el legislador a la hora de solicitar una licencia de exploración hace énfasis en la gran importancia de una oficina que se encargue de regular y organizar la solicitud dentro de la información que debe tenerse en cuenta, la especificación exacta del área que se desea intervenir es muy importante a la hora de estudiar el uso del suelo y saber si se encuentra en un territorio en cual se permita extraer minerales.

ART. 43 Superposición de áreas. El Ministerio o el organismo o autoridad delegada, dentro del mismo término de treinta (30) días eliminarán de oficio las superposiciones parciales de la solicitud con otras anteriores, con zonas de reserva especial o restringida (...). En el caso de superposición total con zonas de las antes mencionadas, se rechazará la solicitud (Decreto 2655, 1998, art.43).

En caso de que exista otra destinación para el uso del suelo se determinaría de plano el rechazo de la solicitud del título minero, aunque a esta fecha existía un bagaje poco comparable con el que se presenta en la actualidad, es importante resaltar la manera determinante con la que la ley protegía la prevalencia de zonas especiales como lo son las reservas forestales protectoras. “Art. 46 plazo de la licencia de explotación. (...) La licencia tendrá una duración total de diez (10) años que se contarán desde su inscripción en el Registro como título de explotación”. (Decreto 2655, 1998, art.46). El concesionario realiza las solemnidades del contrato en el año 1998; es así como en este artículo se determina el término de vencimiento del título el cual se debía prorrogar en el año 2008 en caso tal que se decidiera a seguir con la misma intención extractiva. “Dos (2) meses antes del vencimiento, su beneficiario, podrá solicitar su prórroga por una sola vez y por un término igual al original, o hacer uso del derecho de preferencia para suscribir contrato de concesión”. (Decreto 2655,1998, art.46) Además se entrega la posibilidad de prórroga en la cual se podrá optar por dos decisiones la primera dar continuidad a contratar por un término igual y la segunda escoger otro tipo de contrato el cual sería el de concesión, en este punto de análisis jurídico encontramos que se prohibían las actividades mineras en áreas con otra destinación o protección, al realizar la inscripción existía la reserva forestal central.

Hasta acá se realiza un análisis de la primera legislación a la que se acogió la Mina Tolda Fría en el cual se realiza una seria de descripciones del cuidado de los suelos, las solemnidades así como en los términos del título minero, ahora es necesario dar paso a la ley con la que se dio continuidad al marco legal.

13.3 LEY 685 DE 2001

Artículo 5° Propiedad de los Recursos Mineros. Los minerales de cualquier clase y ubicación, yacentes en el suelo o el subsuelo, en cualquier estado físico natural, son de la exclusiva propiedad del Estado, sin consideración a que la propiedad, posesión o tenencia de los correspondientes terrenos, sean de otras entidades públicas, de particulares o de comunidades (Ley 685, 2001, art.5).

Esta es la ley a la cual se acoge el concesionario en el año 2008 a la hora de suscribir un nuevo contrato de concesión, en el precedente artículo se expone la manera como se genera una importante diferenciación sobre la propiedad del subsuelo, ya en la producción legal del Estado es el propietario, a diferencia de la anterior legislación en la cual se mencionaba que era la Nación.

Artículo 10. Definición de Mina y Mineral. Para los efectos de este Código se entenderá por mina, el yacimiento, formación o criadero de minerales o de materias fósiles, útiles y aprovechables económicamente, ya se encuentre en el suelo o el subsuelo (...) (Ley 685, 2001, art.10).

El concepto de mina prima su importancia en una generación natural del mineral en el cual se podrá observar un contenido del mismo ya sea en el suelo o el subsuelo, en el caso de Tolda fría es en socavón esto quiere decir que es bajo la tierra, la importancia industrial será de beneficio económico característica primordial a la hora de realizar trabajos de exploración y explotación pues el contenido debe justificar los diferentes gastos que se presentan en el proceso de la industria minera.

Artículo 14. Título minero. A partir de la vigencia de este Código, únicamente se podrá constituir, declarar y probar el derecho a explorar y explotar minas de propiedad estatal, mediante el contrato de concesión minera, debidamente otorgado e inscrito en el Registro Minero Nacional (Ley 685, 2001, art.14).

El legislador quiso otorgar a esta ley la intención de solo contratar por medio del Estado con particulares, el contrato de concesión fue acogido por el señor Gutiérrez pues es precisamente esta figura la que lo atrae para contratar con el estado en el momento de terminarse su primera contratación de título minero.

Personas extranjeras. Las personas naturales y jurídicas extranjeras, como proponentes o contratistas de concesiones mineras, tendrán los mismos derechos y obligaciones que los nacionales colombianos.” (Ley 685, 2001, art.18). Es necesario recordar que el concesionario sede sus derechos a una multinacional extranjera en toda su parte quedando sin responsabilidad alguna, además se reconoce en este artículo la igualdad de derechos para un concesionario nacional y uno de tipo internacional.

Artículo 34. Zonas excluibles de la minería. No podrán ejecutarse trabajos y obras de exploración y explotación mineras en zonas declaradas y delimitadas conforme a la normatividad vigente como de protección (...). Las zonas de exclusión mencionadas serán las que se constituyan conforme a las disposiciones vigentes, como áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales, parques naturales de carácter regional y zonas de reserva forestales. Estas zonas para producir estos efectos, deberán ser delimitadas geográficamente por la autoridad ambiental (Ley 685, 2001, art.34).

El territorio de Tolda Fría esta superpuesto sobre tres zonas de especial protección ecológica, al ser zona de amortiguación del Parque Nacional Natural los Nevados, además de la reserva central protectora según la Ley 685 de 2001, además de la zona forestal protectora bosques de la Chec, en ningún momento podrán realizarse obras dentro este tipo de áreas de especial categoría y escogidas por la sensibilidad y gran importancia ecológica que tiene para diferentes municipios, pues lo abastece de agua y oxígeno además por ser un bosque de nieblas, zona amortiguadora del páramo y nevados ecosistemas interconectados.

La suscripción de la sesión del contrato de concesión en el registro minero se realiza durante la vigencia de una Ley posterior a la 1382 de 2011 a razón de esto las modificaciones que se realizaron de la ley 685 de 2001 son aplicables a esta sesión del contrato como es el caso del artículo 34.

No obstante, la autoridad minera previo acto administrativo fundamentado de la autoridad ambiental que decrete la sustracción del área requerida, podrá autorizar que, en las zonas mencionadas en el presente artículo, con excepción de los parques, puedan adelantarse actividades mineras en forma restringida o solo por determinados métodos y sistemas de extracción que no afecten los objetivos de la zona de exclusión (Ley 685, 2001, art.34).

Como en toda regla existe una excepción en este caso se trata de una figura que recibe el nombre de sustracción del área, esta busca que en los lugares especial protección se pueda escoger el espacio geográfico que se desea afectar y solo allí se generaran las actividades mineras, así dejar de afectar en todo momento el restante territorio protegido. “Artículo 45. Definición. El contrato de concesión minera es el que se celebra entre el Estado y un particular para efectuar, por cuenta y riesgo de este, los estudios, trabajos y obras de exploración de minerales de propiedad estatal (Ley 685, 2001, art.45) Esta herramienta jurídica es pues creada por el legislador con la finalidad de encaminar responsabilidades y generar legalización de la minería en Colombia a esta altura de desarrollo legislativo desaparece totalmente la pequeña minería quedando la mediana y gran minería. A Tolda fría corresponde la mediana minería, el concesionario será pues el que lleve todos los gastos y riesgos que se generen dentro de la industria minera, dejando totalmente sin responsabilidades al Estado.

Artículo 46. Normatividad del contrato. Al contrato de concesión le serán aplicables durante el término de su ejecución y durante sus prorrogas, las leyes mineras vigentes al tiempo de su perfeccionamiento, sin excepción o salvedad alguna. Si dichas leyes fueren modificadas o adicionadas con posterioridad, al concesionario le serán aplicables estas últimas en cuanto amplíen, confirmen o mejoren sus prerrogativas exceptuando aquellas que prevean modificaciones de las contraprestaciones económicas previstas en favor del Estado o de las de Entidades Territoriales (Ley 685, 2001, art.46).

Este artículo presenta una aclaración importante que hacía falta desde el punto de vista legal sobre lo que busca dar a entender frente a la ley que regula a la mina Tolda Fría de la vereda el Montaña, puesto que el concesionario en este caso Rio Novo tiene que tener en cuenta la ley que aplique en el momento de las solemnidades o la escogencia de la prorroga así las cosas posterior a la ley que en este punto se analiza suscita a la vida jurídica la ley 1385 de 2011 la cual es la que entra a regular la concesión minera a la que se introduce a la mina Tolda Fría en la vereda el Montaña en Villamaria (Caldas). “Artículo 70. Duración total. El contrato de concesión se pactará por el término que solicite el proponente y hasta por un máximo de treinta (30) años, Dicha duración se contará desde la fecha de inscripción del contrato en el Registro

Minero Nacional”. (Ley 685, 2001, art.70). En este punto se descubre la importante decisión que toma el concesionario a decidir cambiar la prórroga con el decreto del 1998 y más bien hacerlo con la ley 1382 de 2011 y es por la duración en el tiempo la cual es tres veces mayor pues la anterior era de 10 años. “Artículo 77. Prórroga y renovación del contrato. Antes de vencerse el periodo de explotación, el concesionario podrá solicitar una prórroga del contrato de hasta treinta (30) años”. (Ley 685, 2001, art.77) El contrato de concesión que hoy existe para Tolda fría cobijara un periodo de hasta más de medio siglo 50 (cincuenta) años en caso de que se solicite la prórroga.

Artículo 204. Estudio de Impacto Ambiental. Con el Programa de Obras y Trabajos Mineros que resultare de la exploración, el interesado presentara, el Estudio de Impacto Ambiental de su proyecto minero. Este estudio contendrá los elementos, informaciones, datos y recomendaciones que se requieran para describir y caracterizar el medio físico, social y económico del lugar o región de las obras y trabajos de explotación; los impactos de dichas obras y trabajos con su correspondiente evaluación; los planes de prevención, mitigación (...) (Ley 685, 2001, art.204).

Al revisar el expediente de la mina Tolda Fría radicado en Coorpocaldas se puede notar que existe una seria insistencia en realización del EIA debido a la importancia que este tiene para la protección a futuro del territorio, además existe la omisión de este importante procedimiento, hasta la actualidad no se ha desarrollado el estudio. Se ha llegado al punto de presentarse memorandos dentro de la Coorpocaldas encargada de supervisar el tratamiento ambiental además de otorgar la concesión minera, así pues que este es otro factor que genera dudas serias sobre la viabilidad técnica y ambiental de la mina Tolda Fría. “Artículo 205. Licencia ambiental. Con base en el Estudio de Impacto Ambiental la autoridad competente otorgara o no la Licencia Ambiental para la construcción, el montaje, la explotación objeto del contrato”. (Ley 685, 2001.art.205) Así las cosas la importancia del EIA es tan trascendente que las actividades mineras no se podrán empezar sin el mismo, cosa que no ocurre en la mina Tolda Fría donde se realiza extracción del mineral.

Artículo 211. Revocación de la licencia. La autoridad ambiental podrá revocar la Licencia Ambiental para todas o para algunas de las fases de la operación minera par el incumplimiento grave y reiterado de las obligaciones ambientales del

explotar de acuerdo con los procedimientos previstos en la normatividad ambiental vigente (Ley 685, 2001, art.211).

Es Coopocaldas en caso de que no exista un comportamiento de protección del medio ambiente por parte del concesionario la institución veedora y protectora del cumplimiento de la Ley así las cosas se debe asumir una postura en la cual exista una verdadera exigencia de cumplimiento de las normas ambientales entendiendo pues que se están desentendiendo de la obligación de preservar el ecosistema, así como de su restauración.

13.4 LEY 1382/2011

Hasta el 11 de mayo del 2013, la Ley logró producir algún tipo de efecto en el ámbito jurídico. La Corte Constitucional a través de la sentencia número C-366 de 2011 declara inexecutable la norma pues no existió consulta previa, por ende, la Ley tuvo una vigencia de 2 (dos) años; de esta manera logra acoger la sesión de la concesión minera que se realizó sobre la Mina Tolda Fría (Ley 1382, 2011, art.211).

Artículo 3°. nota: Declarado Exequible mediante Sentencia de la Corte Constitucional C-273 (...).

Artículo 34. Zonas excluibles de la minería. No podrán ejecutarse trabajos y obras de exploración y explotación minera en zonas declaradas y delimitadas conforme a la normatividad vigente como de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables o del ambiente (Ley 1382, 2011, art 3).

Durante su vigencia, la Ley logra modificar la Ley 685 del año 2001 en su artículo 34 en el cual se habla de las áreas de especial protección ecológica, son lugares en los que la ley no permite que se realice minería, esto porque su importancia ecológica es relevante para la continuidad de la vida humana, así como la biodiversidad de la flora, animales mamíferos y no mamíferos, a lo largo del bosque de niebla, parque Nacional Natural los Nevados.

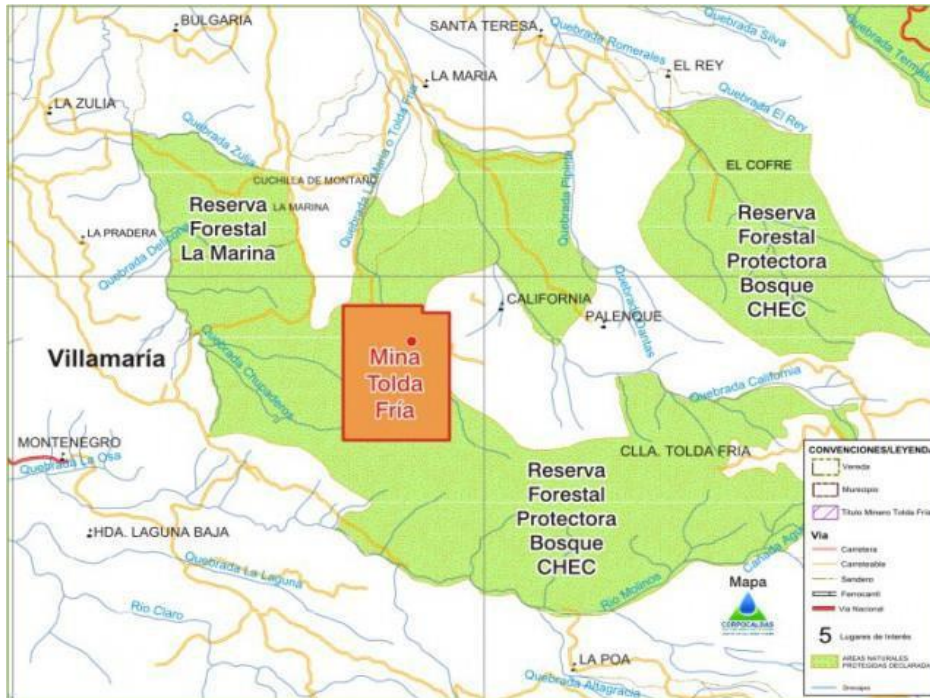
No obstante, lo anterior, las áreas de reserva forestal creadas por la Ley 2 de 1959 y las áreas de reserva forestales regionales, podrán ser sustraídas por la

autoridad ambiental competente. La autoridad minera al otorgar el título minero deberá informar al concesionario que se encuentra en área de reserva forestal y por ende no podrá iniciar las actividades mineras hasta tanto la Autoridad Ambiental haya sustraído el área. Para este efecto, el concesionario minero deberá presentar los estudios que demuestren la adecuada coexistencia de las actividades mineras con los objetivos del área forestal.

A diferencia de la ley 685 del año 2001 en la cual se establecía también la sustracción del área, no se especificaba como en la adaptación de la figura jurídica en el caso especial de la ley 2 segunda de 1959, de la cual hace parte la mina Tolda Fría, sería Coorpopaldas la competente durante un periodo de 2 años de vigencia, la entidad encargada de adelantar maniobras tendientes a sustraer el área, esto obedeciendo el artículo 46 de la Ley 685 del año 2001. La norma específica que el contrato de concesión deberá aplicar durante el término de su ejecución y durante sus prorrogas, las leyes mineras vigentes al tiempo de su perfeccionamiento, sin excepción. Así, es preciso anotar que la sesión de los derechos de la mina Tolda Fría se registraron en el año 2011 periodo en el que regía esta Ley y por ende debía acogerse a lo establecido en ésta, en la cual se dispone que en ningún caso se podrán iniciar operaciones de exploración y explotación sin antes haber ejecutado por completo la sustracción del área; de esto se infiere que era necesario generar una demostración de coexistencia entre la protección del área y la actividad económica, a través de la sustracción del área.

13.5 LEY 1450 DE 2011

Esta ley es el plan nacional de desarrollo expresa en su artículo “204. Áreas de reserva forestal. Las áreas de reserva forestal podrán ser protectoras o productoras. Las áreas de reserva forestal protectoras nacionales son áreas protegidas y hacen parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas”. (Ley 1450, 2011, art. 204) Las áreas de reserva forestal podrán ser protectoras y productoras en el caso del territorio de Tolda Fría es protectora el (POT) es importante establecer estos conocimientos legales sobre los que orbita el conflicto socio ambiental entorno a la mina Tolda Fría en la vereda el Montaña (Villamaria-Caldas).



LA PATRIA. 2016. El peligro de mezclar agua y oro en Tolda Fría. Gráfico. Recuperado de http://www.lapatria.com/sites/default/files/fotosencontenido/2016/Julio/tolda_friaweb.jp g

Parágrafo 1o. En las áreas de reserva forestal protectoras no se podrán desarrollar actividades mineras, ni se podrán sustraer para ese fin. Las actividades que se pretendan desarrollar en estas áreas, deben estar en consonancia con el régimen de usos previsto para el efecto, conforme a la regulación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial sobre la materia (Ley 1450, 2011,art.204).

Las áreas que se encuentran protegidas sobre la cual esta superpuesta la mina Tolda Fría según el plan de ordenamiento territorial no podrán ser intervenidas por actividades mineras. Esto implica que en ningún caso se podrá realizar la sustracción del área en este escenario se genera un importante choque de legislación. En un caso el Código de minas ofreciendo apertura a la actividad minera en áreas de especial protección, reservas forestales y parques naturales así mismo la intención es clara desde la estructuración desde la Nación al expresar que todo lo que tenga que ver con industria minera no podrá coexistir con áreas de especial protección.

13.6 DECRETO 2820 DE 2010

Cuando el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial no haya expedido los términos de referencia para la elaboración de determinado Estudio de Impacto Ambiental las autoridades ambientales los fijarán de forma específica para cada caso dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la solicitud (Decreto 2820, 2010, art.15).

De lo estudiado hasta el ahora del origen del conflicto en relación con el aspecto legal, da al estudio de impacto ambiental (EIA) y plan de manejo ambiental (PMA) un largo alcance dentro del procedimiento legal de la actividad minera en Colombia. Así las cosas, el Decreto 2820 ofrece una amplia producción encaminada a informar al solicitante de una licencia ambiental, título minero, así como informar a la entidad encargada de regular los impactos ambientales de la industria en determinado territorio en este caso Coopocaldas, así en el artículo 14 se otorga la posibilidad al Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible dar a la luz jurídica un plazo límite, en el cual se deba presentar el (EIA) y (PMA). En caso de que éste no se crease, determina que el término será hasta de 15 (quince) días posteriores a la presentación de la solicitud.

Para el legislador es muy importante que las comunidades sean tenidas en cuenta, este es uno de los múltiples aspectos positivos que se crean a partir del (EIA), en el cual, está el (PMA), pues el diagnóstico presentará a las personas formadoras del territorio una idea de lo que se desarrollará en la mina. Además los impactos tanto negativos como positivos a los que se enfrentarán, esto generara una idea en el grupo de personas así como una posición frente al proyecto minero³.

En el artículo 25 su numeral 1. A partir de la fecha de radicación del Estudio de Impacto Ambiental con el lleno de los requisitos establecidos para el efecto en los artículos 21 y 24 del presente decreto, la autoridad ambiental competente, contará

Con la Participación de las comunidades. Se deberá informar a las comunidades el alcance del proyecto, con énfasis en los impactos y las medidas de manejo propuestas y valorar e incorporar en el Estudio de Impacto Ambiental (...)"'. (Decreto 2820, 2010, art.15)

La licencia ambiental es entonces el primer instrumento jurídico y formal por el cual Debe empezar litigios el solicitante generándose así una tramitología de tipo sustancial y Procedimental. Es así como se genera una terminología frente a la licencia ambiental Que deberá tener un (EIA) acompañado de un (PMA). De esta manera tendrá un término Menor a una semana para realizarse dentro de Coorpocaldas el documento. Por otra parte, En el numeral segundo del artículo 25 se menciona que es ineludible redactar desde la Oficina de control ambiental una carta en un término no mayor a 20 (veinte días en el Cual se establezcan las exigencias que aun hacen falta en el (EIA), el solicitante tendrá Un término igual contado desde la fecha de la recepción de la carta de correcciones para Entregar la información que hiciere falta, recibidas las correcciones, la Corporación Regional realizará la adhesión de la información recibida dentro de la que ya se tuviere y por ende tener completos todos los requisitos.

Es importante reconocer que dentro de la mina objeto de investigación, se realizaron Este tipo de observación de las cuales en ningún momento se obtuvieron respuestas y aun así se continuo con las operación de extracción del precioso mineral (oro)⁵.

“Artículo 39. Control y seguimiento. Los proyectos, obras o actividades sujetos a Licencia ambiental o Plan de Manejo Ambiental, serán objeto de control y seguimiento Por parte de las autoridades ambientales". (Decreto 2820, 2010, art.39) La ley ha Generado una diferenciación entre los proyectos mineros que requieran de un plan de Manejo ambiental es menester anotar que para el caso de Tolda Fría es sumamente

Ejecutoriado el auto de inicio de trámite, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes la autoridad ambiental, solicitará a otras autoridades o entidades los

conceptos técnicos o informaciones pertinentes, que deben ser remitidos en un plazo no superior a veinte (20) días hábiles, contados desde la fecha de radicación de la comunicación correspondiente (Decreto 2820, 2010 ,art 25).

La autoridad ambiental competente decidirá la viabilidad del proyecto, obra o actividad, en un término no mayor a veinticinco (25) días hábiles”. (Decreto 2820, 2010, art 25) después de tener toda la información reunida dentro de la semana siguiente se deberá decidir si el proyecto es viable para el territorio dejando pues claro el futuro venidero para el mismo, entendiéndose pues que en este punto ya deben de estar claros todos los punto así tener pues una comunidad y un ecosistema seguro ante el proyecto.

Las obligaciones de Coorpopaldas son múltiples. Como entidad regional encargada de vigilar los trámites y en este caso las acciones previas y posteriores que se realicen en la mina Tolda Fría, entre sus responsabilidades, está la de exigir que el plan de manejo ambiental se lleve a cabo.

En el estudio del origen del conflicto, el cual se realiza en el análisis del expediente, se determina que Rio Novo es muy irresponsable frente al plan de manejo ambiental y Coorpopaldas, no está cumpliendo con los fines por los cuales fue creada y es claro que existe un memorando. Más allá de esto, la ley persigue una minería responsable con el ecosistema. La atención de esta ley y todas las demás enunciadas en esta investigación, debe ser llevada a la realidad por la institución regional, de lo contrario la inoperancia de la ley genera incertidumbre y serias dudas del manejo sustantivo y adjetivo que se da frente al tratamiento legal de la mina Tolda Fría en la vereda el Montaña.

En el decreto 1220 del año 2005 diseñado por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, se ofrece una definición precisa sobre lo que es el (PMA), el cual suscita dentro de los lineamientos y exigencias generales del estudio del territorio desde el (EIA) su principal intención es prevenir un impacto negativo sobre el medio ambiente que rodea la mina.

13.7 ACUERDO 070 DE 2007

Por el cual se modifica el plan básico de ordenamiento territorial para el municipio de Villamaria (Caldas)⁶. Las zonas que para el consejo municipal de Villamaria resultan ser de vital importancia necesitan de un adecuado enfoque desde el desarrollo sostenible del territorio, así como el respeto a diferentes disposiciones constitucionales fundamentales como lo es el agua y el medio ambiente sano entre otras, realizado este

11. Límite de las micro cuencas California y Romerales hasta e punto 12. 12. Límite de la Vereda Termales y predio de la CHEC hasta el punto 13. 13. límite del municipio de Villamaria, por el río Chinchina hasta el punto (Acuerdo 070, 2007, art. 30). Objetivo que implica a la comunidad acompañado de una posición que pretende el cuidado de los ecosistemas que están bajo su salvaguardia son resguardados legalmente por medio de los suelos de protección.

Así es como se expresa tácitamente las zonas los suelos de protección que comprenden implícitamente la posible alteración desde la mina Tolda Fría.

El territorio en el cual se encuentra superpuesta la mina Tolda Fría está categorizado en el PBOT de Villamaria (Caldas) como una zona de protección. Dentro de esta calificación se busca que no existan intervenciones que puedan contaminar y vulnerar los derechos.

Es importante este hallazgo, pues la situación frente a la defensa del territorio objeto de estudio de esta investigación arroja como resultado que está protegido tanto a nivel Nacional, Regional como Local. Dentro del análisis que se hace del acuerdo 070, éste es el más relevante hallazgo frente a lo que refiere a la mina Tolda Fría, toda vez que existe una protección frente al recurso hídrico y la reserva de la Chec. Por otro lado la normativa no introduce la vereda El Montaña “así el área protegida dentro del territorio veredal de Montaña, no cuenta con una regulación local o sectorizada que garantice el desarrollo adecuado de las áreas protegidas”. (Hassam, 2017, p.116). Esto por ser ajeno a una zona que afecta directamente las áreas que se protegen, la vereda el Montaña específicamente no está entonces dentro de un marco protector según el acuerdo 070 pero si se encuentran las diferentes áreas en mención como los son las quebradas y el de Bosques de la Chec.

13.8 IMPORTANCIA HIDRICA DE TOLDA FRIA

La Chec debido a la importancia hídrica con la que cuenta el territorio en el que se encuentra superpuesta la mina Tolda Fría, cataloga al territorio como una zona protectora de esta manera le da un blindaje legal importante al territorio pues de esta manera complementa la intención de proteger este espacio geográfico por parte de la ley 2 de 1959.

La Reserva Forestal Protectora Bosques de La Chec, ubicada en los municipios de Villamaría y Manizales, comprende un área de 3.893 hectáreas. Se caracteriza por la presencia de bosque alto andino y su alta oferta hídrica, la cual surte el Acueducto de Manizales y permite la generación hidroeléctrica a lo largo del río Chinchiná (Corpocaldas, s.f, parr.6).

Ahora dentro de la investigación se suma la importante característica de la abundancia hídrica con la que cuenta el territorio, esta reserva forestal protectora logra surtir a Manizales y Villamaria Caldas así como otros municipios del fundamental servicio público, así como su medio ambiente y entorno paisajístico como cultural, representan pues un riesgo los vertimientos de tóxicos como el cianuro y mercurio dentro de las aguas que podrían llegar a pobladores de Manizales y Villamaria por medio del rio Chinchina así como de otros municipios.

13.9 ÁREAS DE ESPECIAL IMPORTANCIA ECOLÓGICA-FINALIDAD DE SU CREACIÓN

Según Morales, Otero, Van Der Hammen, Torres, Cadena, Pedraza, et al. (2007), Colombia posee el 49% de los páramos del planeta con una superficie aproximada de 1'932.987 hectáreas, el 1.7% de su territorio continental, distribuidos en 34 sistemas identificados. De acuerdo con Ortiz, Reyes y Mauro (2009), los páramos son ecosistemas que por lo general Se encuentran ubicados entre los 3.100 y los 4.000 metros sobre el nivel del mar, por ello Reciben luz solar todo el año con una calidad y cantidad única por su ubicación en la zona Ecuatorial, lo que les permite desarrollar su vegetación

característica. Además, son lugares de carácter estratégico por la regulación hídrica disminuir la evaporación y retener agua a través de su vegetación (Suarez, 2011,p.130).

Colombia representa para el planeta una esperanza, pues cuenta con la mitad de paramos con los que cuenta el planeta tierra, esto quiere decir que es una importante fuente de florecimientos de agua, así como de otros beneficios como la retención del dióxido de carbono, es por esto que la importancia ecológica de estos ecosistemas debe ser reconocida desde los niveles locales nacionales e internacionales, la interpretación que sugiere esta investigación respecto a la importancia de los páramos y bosques de niebla competen a la totalidad de instituciones. La minería en Tolda Fría deja de ser un conflicto local y pasa al plano global, es por esto menester reconocer una defensa local acompañada de un entusiasmo promotor de la defensa dese el ámbito internacional.

La creación de las áreas de especial importancia ecológica persigue distintas finalidades, tales como: “(i) asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos naturales para mantener la diversidad biológica; (ii) garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el bienestar humano; y (iii) garantizar la permanencia del medio natural, o de alguno de sus componentes, como fundamento para el mantenimiento de la diversidad cultural del país y de la valoración social de la naturaleza” (Corte Constitucional ,Sala plena, C 035 , 2016).

El desarrollo sostenible trae a la vida jurídica una estructura simbólica que permite generar legislación que promueva el cuidado ambiental, así mismo nacen las áreas de especial importancia ecológica, los seres humanos que habitamos en la actualidad aun gozamos de estas reservas como la que se localiza en la Cordillera Central de los Andes, por ejemplo, es preciso mantener el cuidado y fortalecimiento de las mismas para que esta sea transmitida a las futuras generaciones. Más allá de la importancia ecológica permanece el carácter cultural el cual debe ostentar privilegios únicos en los páramos y bosques andinos en Colombia, el valor social de la naturaleza desprende la construcción de un territorio desde el ciudadano en comunidad, esta conciencia de cuidado es necesaria tanto para el ciudadano como para el empresario.

Dentro de la investigación que se realiza en este documento, es muy preciado que el lector asuma una clara concepción sobre el concepto que se redactara a

Continuación esto por su profundo contenido protector sobre el bosque de niebla donde esta superpuesta la mina Tolda Fría.

Ante la vulnerabilidad, fragilidad y dificultad de recuperación de los ecosistemas de páramo, el Estado tiene a su cargo la obligación de brindar una protección más amplia y especial, dirigida específicamente a preservar este tipo de ecosistemas. Lo anterior no sólo porque es un tipo de bioma que no es común en el mundo, sino también en razón de los importantes servicios ambientales que presta, sumado al hecho que en la actualidad es un ecosistema sometido a intervenciones negativas o disturbios que afectan su continuidad en la vida (Corte Constitucional, Sala plena, C 035, 2016).

Los páramos y los bosques son un solo ecosistema que interactúa permanentemente, la afectación de uno es la vulneración negativa de los otros, la dificultad de recuperación de los suelos por actividades económicas es sumamente dificultosa y desde la minería imposible desde la temporalidad humana, es por esto que las intenciones legales son claras frente a lo que hoy se viene desarrollando indiscriminadamente en el país, como es la titulación sobre estos territorios de vital importancia. En el caso de Tolda Fría existe una titulación que podría durar medio siglo además de esto es improcedente que no se cuente con las medidas técnicas necesarias diseñadas por la ley.

“(…) La sola existencia de un contrato de concesión no impide al Estado limitar, condicionar o prohibir la actividad objeto de la concesión, cuando con ello se pretenda proteger un bien jurídico de mayor importancia constitucional. (…) Con mayor razón, puede entonces prohibir la extracción de un recurso de su propiedad, siempre que exista una duda razonable sobre la afectación de bienes jurídicos objeto de protección constitucional. Aceptar una posición contraria, limitando la actividad del Legislador y del gobierno a la inexistencia de contratos de concesión equivaldría sujetar la actividad legislativa a intereses particulares, estancar la capacidad del ordenamiento de responder a los cambios sociales, e invertir la regla constitucional de prevalencia del interés general” (Corte Constitucional, Sala plena, C 035, 2016).

La apreciación de la Corte Constitucional tiene un alcance importante frente a los contratos de concesión que se realiza en el interior de Colombia, el interés es el de tener una regulación real sobre la minería en el país, de allí resultan pues planteamientos

como el carácter indiscutible del poder que se tiene sobre la minería desde el Estado y no viceversa. Así, en cualquier momento con razones suficientes se podrá detener una contratación realizada, si se observare en ella una afectación que logre menoscabar enunciados legales como lo es el de desarrollo sostenible, o la protección especial de territorios.

Según la Corte Constitucional, según la sentencia C-035 de 2016, en la actualidad, se cuentan con múltiples estudios que arrojan resultados sobre lo dañina que resulta ser la minería. Entre los factores contaminantes es muy contraproducente para los suelos en los que se realizan estas operaciones debido al transporte de sustancia que producen infertilidad de los mismos, contaminación de los aires, de las aguas de la misma manera de los diferentes biomas en ecosistemas que lo rodeen, en este punto la Corte considera como importante precedente teórico para la comprensión de las licencias ambientales lo siguiente.

“(…) la exigencia de licencias ambientales constituye un típico mecanismo de intervención del Estado en la economía, y una limitación de la libre iniciativa privada, justificada con el propósito de garantizar que la propiedad cumpla con la función ecológica que le es inherente” (C.N. art. 58) (Corte Constitucional, Sala plena, C 035, 2016).

Esta importante figura jurídica tiene que trabajar con dos derechos que están en disputa en la actualidad en el conflicto que existe en torno a la mina Tolda Fría, es la de iniciativa privada el derecho con el que cuenta la multinacional de enriquecerse y ejercer actividades de minería siempre de la mano de los postulados legales y el Estado. Por otro lado, se encuentra el derecho colectivo, interés general derecho con el que cuentan los ciudadanos del territorio Nacional. De igual forma, la empresa privada tiene una importante responsabilidad frente al desarrollo económico y el cuidado del medio ambiente.

En la Sentencia C-293 de 2002 (M.P. Alfredo Beltrán Sierra), cuando declaró la constitucionalidad del literal c) del numeral 20 del artículo 85 de la Ley 99 de 1993, que dispone la aplicabilidad del principio de precaución para suspender actividades y obras. En efecto, una de las disposiciones que estudió la Corte en aquella oportunidad establece la sanción de suspensión de una obra o actividad que,

por supuesto, ya cuenta con una licencia ambiental y con un contrato de concesión, Siempre que de ella “pueda derivarse un daño o peligro para los recursos naturales renovables o la salud humana” (Corte Constitucional ,Sala plena, C 035 , 2016).

Es importante seguir tratando sobre la potestad que tiene el Estado sobre dar por terminado de manera unilateral un contrato de concesión o licencia ambiental o cualquiera que haya sido el trámite de contratación con una industria en este caso minera. Así lo expresa la jurisprudencia, la cual establece que en el momento que se observe una afectación del medio ambiente de la vida o la misma humanidad es ineludible llevar a cabo la terminación unilateral de la contratación, sin lugar a dudas el Estado tiene una facultad que brinda la posibilidad de proteger los territorios y por ende la vida en general, por encima de intereses particulares o económicos.

“En este punto, sólo resta mencionar que no se violan los artículos constitucionales mencionados por el actor (trabajo, propiedad, derechos adquiridos), si, como consecuencia de una decisión de una autoridad ambiental que, acudiendo al principio de precaución, con los límites que la propia norma legal consagra, procede a la suspensión de la obra o actividad que desarrolla el particular, mediante el acto administrativo motivado, si de tal actividad se deriva daño o peligro para los recursos naturales o la salud humana, así no exista la certeza científica absoluta” (Corte Constitucional ,Sala plena, C 035 , 2016).

Las multinacionales no se verán afectadas en sus derechos de interés económico en el momento en que el Estado, a través de la autoridad competente, haga uso del principio de precaución, en el cual se argumente en un escrito la necesidad de dar por terminado el contrato de concesión estableciendo siempre la necesidad de proteger el medio ambiente y la vida de los seres humanos como motivadores legales, en contra de intereses patrimoniales particulares. Así, es evidente la intención de la alta Corte de dar un lugar privilegiado legal a los ecosistemas sensibles como lo es el bosque de niebla y los páramos sobre los proyectos extractivistas que crecen en la actualidad.

Una teórica discusión jurídica en materia ambiental, sobre cuáles derechos prevalecen, la resuelve la propia Constitución, al reconocer la primacía del interés general, bajo las condiciones del artículo “1º. Al señalar que la propiedad privada no es un derecho absoluto, sino que ‘es una función social que implica

obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica' (art. 58, inciso 2). Además, señala la Constitución, que el Estado debe 'prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados (...)' (Corte Constitucional ,Sala plena, C 035 , 2016).

El debate jurídico que nace de la lucha entre el interés general y la libre iniciativa privada, ya sentó jurisprudencia desde la Corte Constitucional, en su argumento invita artículos constitucionales, los cuales exponen la importancia de regular las actividades económica. Es una libertad entonces que se restringe en el momento que se vulneren derechos de interés general, nace a la vida jurídica la obligación de las empresas de tener en cuenta a la vida y su cuidado, así pues queda en manos del legislador generar las diferentes herramientas que conllevaran a los empresarios a cuidar el medio ambiente ya sea por medio de sanciones, terminaciones contractuales u otras herramientas que puedan fortalecer las intenciones que se redactaron en la norma de normas. Al respecto, la Corte Constitucional establece:

“(...) proteger su diversidad e integridad, 2) salvaguardar las riquezas naturales de la Nación, 3) conservar las áreas de especial importancia ecológica, 4) fomentar la educación ambiental, 5) planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para así garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, 6) prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, 7) imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados al ambiente y 8) cooperar con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas de frontera” (Corte Constitucional, Sala plena, C 035 , 2016).

“En el plano internacional existe un marco jurídico sobre áreas protegidas en el convenio de diversidad Biológica (en adelante CDB). Según el CDB, el área protegida se define como “un área definida geográficamente que haya sido designada o regulada y administrada a fin de alcanzar objetivos específicos de conservación” (Corte Constitucional, Sala plena, C 035 , 2016).

Como es claro en esta instancia de la investigación, el territorio sobre el cual se encuentra superpuesto la mina Tolda Fría se halla protegida desde el nivel central, regional y municipal. Según el convenio sobre biodiversidad ecológica estos territorios se protegen para garantizar unos fines específicos dirigidos a decretar la

permanencia de determinados elementos que solo la naturaleza de estos ecosistemas puede proveer.

36

14. MARCO TEÓRICO RESPECTO A LAS CONCESIONES Y LICENCIAS AMBIENTALES EN COLOMBIA.

14.1 PANORAMA MINERO LATINOAMERICANO

Ahora bien es necesario incluir dentro del panorama de licencias ambientales y concesiones mineras partiendo desde el panorama Latinoamericano y posteriormente realizar dos relocalizaciones del conflicto, a nivel Nacional y a nivel municipal hasta llegar a la mina Tolda Fría en Villamaria (Caldas) caso objeto de estudio.

El extractivismo goza de buena salud. Las exportaciones de minerales y petróleo mantienen un ritmo creciente, y los gobiernos insisten en concebirlas como los motores del crecimiento económico. Es todavía más llamativo que eso se repite en los gobiernos progresistas y de izquierda (...) (Gudynas, 2011, p.187).

Los Gobiernos de América del sur han desarrollado un empoderamiento muy notable frente al desarrollo económico dejando a un lado el interés por el cuidado de biodiversidad que en estos territorios radica, el extractivismo ha tomado fuerza tanto en países progresistas como los de izquierda, no discrimina pues ideales, sin duda la economía está en un momento de apogeo como nunca antes se había visto (Sousa, 2010).

Bajo este nuevo extractivismo se mantiene un estilo de desarrollo basado en la apropiación de la Naturaleza, que alimenta un entramado productivo escasamente diversificado y muy dependiente de una inserción internacional como proveedores de materias primas, y que si bien el Estado juega un papel más activo, y

logra una mayor legitimación por medio de la redistribución de algunos de los excedentes generados por ese extractivismo, de todos modos se repiten los impactos sociales y ambientales negativos” (...) (Gudynas, 2011,p.188).

Así, el contexto en Latinoamérica, desarrollo humano, pobreza y desnutrición, son los indicadores del índice de desarrollo humano de los países extractivistas. Así, presenta el siguiente cuadro.

37

PAIS	IDH	POBREZA	DESNUTRICION
Venezuela	0,792	28,5	18
Bolivia	0,695	42,4	23
Ecuador	0,772	38,8	6
Chile	0,867	13,9	4
Perú	0,773	31,2	12
Colombia	0,791	45,4	13
Brasil	0,800	26,9	7

Gudynas,(2011).[Cuadro estadístico]. Recuperado de.

<http://www.gudynas.com/publicaciones/GudynasNuevoExtractivismo10Tesis09x2.pdf>

Se realiza pues un análisis estadístico de tres variables que arrojan resultados en porcentaje sobre el total de la población. Colombia en el índice de desarrollo humano demuestra ser segundo en deficiencia superado solo por Venezuela, demostrando que progresa en desinterés por el desarrollo humano. Por otro lado, la segunda variable analizada es la pobreza en la cual Colombia supera a todas las Naciones extractivistas en Sudamérica situándose hasta casi 10 (Diez) puntos por encima de países como Brasil. Como tercer resultado se encuentra la desnutrición en la cual ocupa un tercer lugar, después de Venezuela y Bolivia.

Aporta sobre la grave afectación en los ecosistemas latinoamericanos Alimonda (2011, p. 22) “Quiero comenzar por destacar el punto que me interesa desarrollar en este momento: la persistente colonialidad que afecta a la naturaleza latinoamericana. La misma, tanto como realidad biofísica (su flora, su fauna, sus habitantes humanos, la biodiversidad de sus ecosistemas) como su configuración territorial (la dinámica sociocultural que articula significativamente esos ecosistemas y paisajes) aparece ante el pensamiento hegemónico global y ante las elites dominantes de la región como espacio subalterno, que

puede ser explotado, arrasado, reconfigurado, según las necesidades los regímenes de acumulación vigentes”.

Ciertamente, existe una fuerte oposición a la actividad extractiva de grandes corporaciones, pero es importante subrayar que los diversos agentes involucrados en estos conflictos constituyen coaliciones pro o anti mineras sólo en ciertos contextos de especial polarización o en momentos álgidos en el desarrollo de un conflicto. (hurtado & Carreño, 2018, parr.7)

La resistencia al extractivismo minero es resultado de consecuencia negativas presibidas puesto que es la manera mas comun para la comunidad percibir el daño, la oposicion se presenta solo en ocaciones especiales del proceso exploratorio o de explotacion minera.

Así las cosas el panorama es desalentador a la hora de observar las políticas neo extractivistas como una posibilidad de crecimiento en estos tres sectores sociales, problemas como la corrupción y negligencia, a la hora de entregar licencias y concesiones permiten que exista un desvió económico, dinero que al lugar donde menos llega es a las familias más necesitadas de Colombia. “Se puede suponer que un sector extractivo-exportador dinámico fomenta un crecimiento de la población urbana, aunque su actividad se desarrolla principalmente fuera de la ciudad. Las características particulares de las regiones con vocación minera”. (Rehner,etal,2018.parr,7) entendiendo pues que el crecimiento poblacional varia según la cantidad de extractivismo que exista,la constante de crecimiento poblacional se presenta en la ciudad y no en el area rural donde se ejecuten las atividades mineras. En el neo-extractivismo, el Estado es mucho más activo, con reglas más claras (independientemente si éstas sean buenas o no), y no necesariamente orientado a servir a “amigos” del poder político. En algunos casos, los nuevos gobiernos renegociaron los contratos, elevaron las regalías y tributos, y potenciaron el papel de sus empresas estatales (Gudynas, 2011, p.195).

14.2 IMPACTOS DE LA MINERIA

Si la explotación de un recurso se concentra en una región determinada, el malestar en torno al manejo del recurso podría provocar un conflicto separatista, bien sea porque se conforman organizaciones armadas con objetivos separatistas o porque actores armados estatales intervienen militarmente en la región para evitar la posible escisión del territorio (Rettberg & Ortiz. 2018,parr.6).

La minería en Colombia a estado ligada de la mano criminal armada,suele estar bajo mentes criminales esto dependera de la concentracion de la actividad extractivista,la minería puede generar impactos muy violento sumamente sanguinarios afectando comunidades y ecosistemas durante largos periodos temporales.

Las operaciones realizadas por la industria minera sobre el territorio Colombiano requieren de un respaldo importante desde la producción legal encaminada a brindar un desarrollo empresarial responsable con el ecosistema y pobladores que se puedan ver afectados, las dos figuras legales que más resaltan son la licencia ambientales. Y por otro lado, se encuentra la concesión minera. Éste contrato con el Estado debe ser vigilado ambientalmente en el caso de Tolda Fría por Coopocaldas. Para que se pueda expedir esta documentación es preciso que el titular de la propiedad de la mina previo a realizar las etapas de operación minera identifique los daños y los prevenga así como realizar inventarios de la diversidad que se afecta que causado desde la actividad económica y solo de esta manera se lograra la minería legal.

La minería legal o ilegal ofrece una destrucción masiva de los ecosistemas en los cuales reside la fuente primaria de la vida, cada gramo de oro contrae consigo una significativa degradación de la vida. La legislación Colombiana ofrece apertura económica sin importar los resultados que trae consigo esta operación industrial, el panorama aun empeora pues existiendo este tipo de leyes no se aplican, entonces tenemos una legislación que considera la minería como un método de producción económica y por otro lado, está la característica de no hacer cumplir las mismas por medio de autoridades ambientales. La contaminación que la minería genera trasciende hasta la alimentación de la población.

Existen estudios que demuestran que la contaminación que provoca la minería existente en la provincia de El Oro se extiende peligrosamente por la Costa ecuatoriana, llegando incluso al norte del Perú. Parte de las plantaciones de banano en Ecuador estarían contaminadas por mercurio y otros elementos. Los residuos de esos

contaminantes podrían hacer que la fruta ecuatoriana fuese rechazada en el mercado internacional (Acosta & Martínez, 2010,p.10).

Es preciso atender el agua como promotora de la vida en general pues como el caso que se presenta en Ecuador no solo afectara la economía agrícola además afectara la salud de los que consuman estos productos que no alimentan envenenan la humanidad.

Por otra parte. Dentro del panorama Nacional existía “El área de influencia de la Colosa es de 11716,9 Ha, considerada una zona de significancia ambiental, por hacer parte de la reserva forestal central, por su flora, por su fauna, por sus suelos, por su geo hidrología, y por el entorno paisajístico y la memoria histórica-cultural”. (Mendoza, 2014, p.19). La mina la Colosa abarca un gran territorio de Cajamarca también hace parte de la reserva central como es el caso de Tolda Fría. En este sentido, son áreas que cuentan con características similares. La alteración de los ecosistemas varía desde su importante fuente hídrica hasta la degradación de la belleza pues se convierten en panoramas desalentadores y depresivos.

Sin embargo, los verdaderos impactos ambientales, sociales y económicos que producirá la posible explotación se ignoran, puesto que la zona no se encuentra valorada, ni caracterizada con profundidad ambiental, es decir, existe un vacío en la descripción biofísica (biótica y abiótica) (Mendoza, 2014,p.19).

Las autoridades competentes en realizar operaciones proteccionista del medio ambiente parecen estar inclinadas hacia el aspecto económico, situación creada por la omisión administrativa de reconocer el territorio antes de intervenirlo, además de encontrar los posibles daños que se pueden causar y así prevenirlos.

Según Bustillo & López, 1996. “Dentro de los métodos de explotación se distinguen en dos grandes grupos: los de superficie o a cielo abierto y de interior o subterráneos. Sin embargo, esto autores indican que pueden existir métodos mixtos o combinados. La minería a cielo abierto se caracteriza por remover grandes volúmenes de materiales o material estéril y en la minería subterránea el estéril suele ser prácticamente insignificante a lo largo de la vida útil de la mina pues solo procederá de las labores de acceso y preparación. En este último método, el control del terreno o los huecos, una vez extraído el mineral es una de las consideraciones importantes al explotar el yacimiento” (Mendoza, 2014, p.20).

Los dos métodos que existen hoy para extraer mineral resultan ser muy destructivos. El primero y más perjudicial a cielo abierto es una forzosa separación de la tierra del suelo generando un enorme hueco que ha dejado atrás una destrucción masiva de toda la vida que se hubiese generado allí. El segundo método que en primera medida pudiese parecer más inofensivo resulta igual de perjudicial, pues al ser subterránea crea también huecos que claramente permanecerán en el tiempo, y la tercera forma sería mixta, es decir, una mezcla entre los dos estilos de destrucción.

“En 1999, cerca de 9,6 mil millones de toneladas de minerales comercializables fueron extraídos del suelo, casi dos veces más que en 1970. Esta cifra se refiere a los minerales que llegan, finalmente, al mercado, pero no incluye los Residuos generados para producir esos minerales, la parte no utilizada de la mena, o la tierra removida para alcanzarla” (Mendoza, 2014, p.20).

“Dentro del Plan Nacional de Desarrollo 2011-2014, se estipuló al sector minero como un motor de desarrollo económico, en el marco de un aprovechamiento responsable de nuestra riqueza y recursos naturales para generar crecimiento sostenible y mayor equidad social, regional e inter-generacional. Por lo tanto, debe mantener interrelaciones y canales de comunicación con el sector ambiental, para mejorar el manejo con comunidades en áreas de influencia de los proyectos en las fases de diseño, desarrollo y operación” (Mendoza, 2014, p.32).

El oro al ser una importante fuente económica y brindar seguridad a los inversionistas es muy atractiva para el actual gobierno, quién ve una gran oportunidad de ingresos tributarios para la Nación

“Se cree que la explotación de la mina a cielo abierto va a generar problemas ambientales y desequilibrios sociales irreversibles, como: pérdida y contaminación del recurso hídrico, cambio en el uso del suelo, pérdida de la capacidad agropecuaria del Municipio, incremento de la población migrante y la inseguridad que pone en riesgo la seguridad alimentaria, cambio en el paisaje y, finalmente, la alteración en el sistema biofísico” (Mendoza, 2014, p.32).

El conflicto que se vive en torno a la mina Tolda Fría merece una solución mediante el diálogo entre las partes, donde es preciso aclarar la importancia de toda la

organización administrativa desde el centro a la periferia creándose así una verdadera unitariedad estatal. La realidad es un factor esencial para estudiar lo que hoy es extractivismo minero en un área protegida desde los tres niveles administrativos. La irreparabilidad de los daños nos arroja a un estudio directo que vaya más allá de la paradójica sostenibilidad del capitalismo depredador.

La complejidad del daño que se puede causar desde las actividades mineras radica su fuente en la multiplicidad de elementos que directamente son afectados negativamente. Para el caso de la mina Tolda Fría, la población aledaña la constituyen habitantes de la vereda el Montaña, así como los municipios que se abastecen de agua a través de las micro cuencas la María, Romerales y California.

Villamaria es el municipio que cuenta con jurisdicción administrativa sobre la mina Tolda Fría, pues comprende parte del territorio y brinda la competencia de destinar este suelo a través del PBOT. Por otro lado, es el casco urbano de Villamaria el Área de influencia indirecta dentro del conflicto socio ambiental que se presenta en la actualidad entorno a la mina Tolda Fría.

El conflicto socio ambiental que se vive en torno a la mina Tolda Fría enfrenta una gran variedad de objetos de estudio entre ellos se encuentra la afectación del agua, el carácter de reserva forestal protectora. Del aire, la alteración de la calidad del suelo y subsuelo, paisaje cultural, flora y fauna, económico, social, infraestructura.

15. LICENCIAS Y CONCESIONES MINERAS EN COLOMBIA

El Estado colombiano es más que asequible para el mercado internacional. Legalmente se ha abierto un mercado, a través de instrumentos jurídicos, tales como las licencias ambientales y las concesiones mineras.

En primer lugar, con la expedición de la Ley 99 de 1993, en su Artículo 50 establece la obligatoriedad de la licencia ambiental:

“Se entiende por licencia ambiental la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de una obra o actividad, sujeta al cumplimiento por el beneficiario de la licencia de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada”.

La jurisprudencia ha señalado que las licencias ambientales, constituyen el instrumento de planificación del Estado. Por un lado, la Corte Constitucional definió:

“La licencia ambiental es el acto administrativo de autorización que otorga a su titular el derecho de realizar una obra o actividad con efectos sobre el ambiente, de conformidad con las condiciones técnicas y jurídicas establecidas previamente por la autoridad competente. La licencia ambiental es esencialmente revocable. La razón de ser de las licencias ambientales es la protección de los derechos individuales y colectivos. Corresponde a las autoridades públicas velar por estos derechos, en particular cuando el riesgo de su vulneración aumenta debido al desarrollo de actividades riesgosas” (Sentencia, C-328 de 1995)

Por otro lado, el Consejo de Estado ha establecido que la finalidad de licencia ambiental es prevenir todo efecto nocivo sobre los recursos. Al respecto señala “busca eliminar o por lo menos prevenir, mitigar o reversar, en cuanto sea posible, (...) los efectos nocivos de una actividad en los recursos naturales o en el ambiente.

Finalmente, la posición doctrinal coincide en afirmar la finalidad del instrumento plantea los límites de aprovechamiento razonable que logre conciliar el aspecto económico, social y ambiental. Al respecto

“Su objetivo es permitir un grado de impacto que se encuentre dentro de límites razonables que no afecten el medio ambiente, de forma tal que genere consecuencias irreversibles para un determinado ecosistema, o también que sus beneficios sociales y económicos sean mucho menores que los efectos negativos ambientales”. (Macías, 2006, p. 237)

“La licencia ambiental (...) hace una ponderación de los costos ambientales y los beneficios económicos del proyecto y, en esta medida, señala una reglamentación especial para cada una de las iniciativas de la explotación ambiental. Así las cosas, esta licencia ambiental sirve como fiable patrón de juridicidad o antijuridicidad del daño, toda vez que, de entrada, las transgresiones a las pautas previstas en la licencia misma, son un indicio grave y fehaciente de antijuridicidad” (Rojas, 2012, p. 105).

Todas las industrias que generen deterioro ambiental en cualquiera de sus modalidades están obligadas a expedir ante una entidad encargada la expedición de licencia ambiental, esto por tratarse de recursos no renovables y ser propiedad del estado, es valiosa la ley creada en el año 1993 puesto que privilegia los recursos Naturales y los estandariza en un margen de protección especial. Además “con la expedición de la Ley 141 del 28 de junio de 1994 se regula el derecho del Estado a percibir regalías por la explotación de recursos naturales no renovables (...)”. (Bohórquez, 2014, p.44) El estado tendrá derecho a percibir ganancias de la

Sentencia del 24 de Octubre de 2002, Consejero Ponente. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Primera. Plan de manejo ambiental “establece las acciones que se requieren para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos causados en desarrollo de un proyecto (...)”. (Bohórquez, 2014, p.41)

Extracción de minerales a través de la figura de las regalías, esta importante ley consagra la manera y porcentajes que podrán devengarse.

La ley 1530 del 2012 ha desarrollado y estructurado estrategias para una debida inversión de las regalías que deben quedar como fruto al estado por la explotación minera, la regla fiscal quiere cuidarse para los momentos en que exista recesión financiera y así tener un colchón económico para llenar los huecos fiscales que de allí puedan surgir, creando pues con estos bienes naturales ingresos macroeconómicos desde el extranjero. Pasaremos a la parte formal del procedimiento de concesión.

En segundo lugar, la concesiones mineras, es la que “celebra el Estado y un particular para efectuar, por cuenta y riesgo de éste, los estudios, trabajos y obras de exploración de minerales de propiedad estatal, que puedan encontrarse dentro de una zona determinada. La explotación se realiza en los términos y condiciones establecidos en el Código de Minas” (Bohórquez, 2014, p.49).

El contrato expresará el acuerdo de voluntades entre el estado y particulares a fin de reunir todo el recorrido legal y de actividades dentro del marco de la exploración minera, esto incluirá conocer el territorio con la finalidad de identificar donde se encuentra el oro, para proseguir con la etapa de explotación la cual implica en rompimiento y agrietamiento de la tierra para extraer el mineral, los riesgos de la contratación los asume la industria minera.

Por otro lado existe, “la Ley 1382 de 9 de febrero de 2009. De éstas políticas, la más importante es la que define el nuevo papel del Estado en la gestión del sector. El llamado «Estado empresario» desaparece del negocio minero, y dentro del concepto de Estado facilitador También son importantes las políticas de inclusión del concepto de desarrollo sostenible en la actividad minera y de mayor claridad y estabilidad en las reglas contractuales” (Bohórquez, 2014, p.44).

Es importante la nueva mirada que se le puede dar al estado con la Ley 1382 pues ahora es un Estado amigable con el medio ambiente un administrador de los recursos, además el concepto de desarrollo sostenible trae la voluntad del legislador de nuevos métodos para mitigar el impacto ambiental, la relación con el ambiente según el legislador debe ser paternalista y no de carácter empresarial predominando de esta manera la vida sobre el dinero.

“Sin embargo, todo lo anterior se ha quedado en buenas intenciones y los planes de desarrollo se han quedado en el papel, pues el Estado que según la constitución política de Colombia de 1991 en su Artículo 332. Establece que el Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes”; este no ha asumido su papel protagónico ejerciendo control sobre las actividades del sector y ejerce contratos con multinacionales extranjeras a diestra y siniestra (...)” (Bohórquez, 2014, p.44).

Se presenta la ya habitual falacia, la constitución en su parte escrita expresa postulados garantistas de la protección de los bienes estatales, y en la conclusión la expresión de la Ley se presenta un caso totalmente contrario al allí expuesto. Así, las contrataciones con multinacionales extranjeras son bastantes flexibles y contrarias a la Constitución Nacional, pero las esperanzas no se deben detener y las generaciones venideras deben comprometerse en que estas premisas lleguen a ser parte de la realidad, demostrando que el ser humano en realidad puede asumir un carácter protector en el planeta con el que coexiste.

Los efectos de las operaciones mineras han logrado deteriorar las comunidades aledañas, gracias a las múltiples formas de contaminación ambiental que se generan, contaminación del agua a través de los diferentes químicos que se utilizan para obtener un procedimiento adecuado en el proceso extractivo, de esta misma manera también el aire. Contaminación auditiva lo que hace imposible convivir en paz, las vibraciones causando gran variedad de deslizamientos y por último la gran variedad de casos que aún están sin investigar, como lo son las afectaciones animales mamíferos y no mamíferos, y la capa vegetal, la minería es pues un motor que impulsa a la destrucción.

No obstante, la existencia de instrumentos legales como las licencias ambientales y los contratos de concesiones mineras, no exoneran al Estado, el cumplimiento de otros fines, asociados a la prevención, la precaución y la garantía de derechos. Frente a la prevención, se trata de un principio de derecho internacional, que busca determinar y comprobar un daño para adoptar medidas de mitigación, compensación o alternativas. Al respecto, Rojas (2004) señala:

“A efectos de acatar el principio de prevención, unos comportamientos y mecanismos se han de verificar necesariamente. Así, cabe mencionar en especial, la obligación de llevar a cabo evaluaciones de impacto ambiental, la gestión racional y eficaz de los recursos naturales (...) El objetivo de llevar a cabo estudios de impacto ambiental antes de iniciar una obra consiste en evitar que la realización de ésta- aun siendo conveniente desde el punto de vista económico o social, tenga luego consecuencias nefastas o catastróficas para el ambiente” (Rojas, 2004, p. 173).

Por otro lado, el principio de precaución definido en el artículo 1 de la Ley 99 de 1993⁹, señala que todo riesgo de daño ambiental y de carácter irreversible, debe conllevar a que la autoridad ambiental, tome medidas tendientes a evitarlo.

. “Como (...) elemento sustancial del principio de precaución, encontramos la existencia del riesgo. Este riesgo, génesis del principio de precaución y a diferencia de otras medidas o herramientas para la protección del ambiente –como el principio de prevención-, ha de presentar un grado de incertidumbre, pero no de cualquier naturaleza, sino científica (...) Dicho riesgo, colegido o previsto ex ante, debe haber nacido de una evaluación igualmente científica” (Miranda, 2017, p. 49).

Sin embargo, desde otra perspectiva, el marco de actuación de protección ambiental, no sólo cubre la regulación en materia normativa. La Ley otorga a la sociedad un campo de actuación de un margen amplio. Como ejemplo están las consultas previas, audiencias públicas, derechos de petición y otros mecanismos de intervención y participación, que garantizan el sistema democrático y participativo en materia ambiental. En este sentido, no se deberá permitir que “el Estado siga creyendo en cifras optimistas de desarrollo económico sin analizar e identificar cifras reales de deterioro eco sistémico y perjuicios a la sociedad”. (Bohórquez, 2014, p.24).

El Estado actualmente ha perdido poco a poco el control respecto de los impactos ambientales que se crean a partir de la exploración y explotación minera, claro es un aspecto negativo pero aún existen herramientas legales que podrán prevenir y resarcir los daños que se causan, esto se logra a través de una expresión estatal más rígida ante las multinacionales, es vital una imposición del Estado y que las multinacionales observen un marco jurídico exigente, haciendo entender lo que prima en el territorio entendido como el agua, aire, uso de los suelos y sus comunidades. La minería se trabaja a través de diferentes negociaciones, se abrirá paso para comprender su estructura.

15.1 ESTUDIO DE CASO, MINA TOLDA FRÍA

Conociendo los procedimientos que han sido omitidos desde la concesión de la mina Tolda Fría, es necesario señalar, que el instrumento por medio del cual se realiza la ordenación del territorio, es el Acuerdo 070 de 2007.

“El sector ambiental: frente a este sector, el municipio propone el diseño de un modelo de relación entre el hombre, el territorio y los recursos naturales, que a través de la efectiva localización, distribución, medición, y compensación de las actuaciones e intervenciones sobre el espacio físico, se logre el desarrollo sostenible. Para la consecución de tal propósito el PBOT plantea como objetivo estratégico” (Hassam, 2014,p.85).

El artículo 5 del acuerdo 070 es redactado con la intención de referirse al cuidado del medio ambiente desde la organización territorial del municipio, partiendo de una concepción dogmática que tiene alguna relación con el biocentrismo.

“Para efectos del Ordenamiento Territorial –Artículo 11 del PBOT-, el municipio de Villamaria clasifica sus suelos en: suelo urbano, suelo rural, suelo de expansión urbana, suelo de centros poblados y suelo de protección”. (Hassam, 2015, p.89).

La organización sectorial del municipio cuenta con 5 clases diferentes de uso del suelo. Frente al suelo de protección, el PBOT de Villamaria plantea tres tratamientos especiales: i) Conservación activa¹⁰, ii) Preservación estricta¹¹, iii) Regeneración y mejoramiento¹². (Hassam, 2015).

Respecto a la vereda Montaña, se encuentra ubicada en la parte central del municipio de Villamaria, a una altitud de 2.260 metros sobre el nivel de mar. La importante altitud con la que cuenta esta zona montañosa le brinda la cualidad de estar formada por un bosque de niebla que se desprende de los páramos. Se resalta una función trascendental y es la de ser una zona de amortiguación. Así, el extractivismo minero causa una destrucción masiva sobre los ecosistemas que interviene. La mina Tolda Fría no es ajena a esto, pues proporciona una contaminación de las tres fuentes hídricas a través del mercurio.

Conservación activa, en los que se comprenden las áreas del municipio que presentan recursos en explotación, y que deben ser aprovechados de manera sostenible, como las micro cuencas abastecedoras de acueductos verdales y urbanos, la

zona amortiguadora del Parque Nacional Natural de los Nevados, corredores biológicos, relictos de bosque, franjas protectoras de cauce, humedales y zonas cultivadas con guadua” (Hassam, 2015, p.95).

¹¹ “constituido por áreas de terreno localizadas dentro del municipio, que por sus características paisajísticas o ambientales, o por formar parte de las zonas de utilidad pública para la ubicación de infraestructuras de servicios públicos domiciliarios, o de las áreas de amenazas y riesgo no mitigable para la localización de asentamientos humanos, tiene restringida la posibilidad de urbanizarse o de realizar cualquier clase de intervención económica” (Hassam, 2015,p.98).

Las irregularidades del contrato de concesión que existe sobre la mina Tolda Fría del cual es titular la multinacional Rio Novo son múltiples en todos los ámbitos que se analiza. Otro de los factores que atenta en contra de la legalidad desde la concesión minera es que en ningún momento se tuvo en cuenta al municipio para la toma de decisión sobre este problema. Parece que se quisiera retroceder a un Estado centralista en un momento actual en el que se ha evolucionado a tal punto que la Nación no está por encima de las otras entidades territoriales. En el caso de Villamaria, el alcalde y concejo municipal son veedoras directas que podrían actuar y participar de la mano de la comunidad en la toma de decisiones que se realicen sobre su territorio.

Así, con el fin de recoger las percepciones por parte de los diferentes actores que participan en el conflicto, se presentarán las posiciones sobre su rol y la dinámica conflictual que se vive en el territorio anteriormente descrito.

En primer lugar, se presentan las percepciones de los actores comunitarios. Éstas dan lugar a la creación de dos categorías: el proceso de legitimación del proceso minero, pero a su vez existe una comunidad desinformada.

En segundo lugar, se presentan las percepciones de los actores políticos. Estos actores y sus respuestas dan lugar a la creación de dos categorías como forma de resultados: la deslegitimación de la minería y la autonomía territorial.

En tercer y último lugar, se entrevistaron actores institucionales. De sus percepciones se analizan cinco categorías que emergen: la primera, que existe una negligencia por parte de las actuaciones de la Corporación Autónoma Regional de Caldas. La segunda, que asocia la minería ilegal, no sólo como forma ilícita de explotación, sino porque también se autorizan en zonas prohibidas por la Ley. La tercera categoría tiene que ver con la importancia del agua, dentro de éste conflicto y el debate legal, doctrinal y jurisprudencial, respecto a su categoría como derecho. La tercera categoría, hace referencia al límite impuesto respecto al subsuelo como propiedad del Estado y los límites funcionales y operativos que estas formas jurídicas imponen. Por último y en Quinto lugar, se presenta que existe una desinformación en el proceso minero y la forma en que la autoridad ambiental hace el respectivo seguimiento.

16. ANALISIS DE RESULTADOS

16.1 ACTORES COMUNITARIOS

A continuación se narraran los resultados de las entrevistas que fueron contestadas en formatos con el debido consentimiento informado, los resultados que arrojaron las percepciones de la comunidad que habita en la vereda Montaña se recogieron el día 18 de noviembre del año 2017, de las personas entrevistadas solo una es líder comunitario

(a) y es el anterior propietario del título minero de la mina de oro Tolda Fría el señor Néstor José Gutiérrez Gomes, es el presidente de la junta comunal del Montaña en la

Actualidad, las demás entrevistas fueron contestadas por habitantes en total se realizaron 4 (cuatro) entrevistas, de las cuales se realizaban (2) dos preguntas, la primera es ¿usted y la comunidad que acciones han emprendido frente a la problemática? Segunda ¿Qué instituciones y organizaciones han intervenido en la situación y de qué forma? Así se dará paso a las preguntas y respuestas obtenidas. Las entrevistas se dividirán en dos categorías: la legitimación del proceso minero y

Percepción líder comunitario vereda Montaña,

16.2 LEGITIMACIÓN DEL PROCESO MINERO.

“Hay localidades en las que curiosamente todos apoyan plenamente a la minería. Esto es totalmente comprensible cuando se observa que todo lo que mueve a esa comunidad gira en torno al sector minero. Maquinistas, camioneros, cocineros, obreros, ayudantes, técnicos, y a veces hasta especialistas, todos habitantes de dicho lugar, reconocen con orgullo que su sustento no es más que la mina o proyecto que se gesta a sus espaldas” (Baldilou, 2010, p.1).

Defensores de la minería como el señor gestor José Gutiérrez basan su posición en la generación de empleo de la comunidad, recordando los beneficios que a traído a las diferentes familias, dichas personas se encontraran felices de gozar de una buena vida, siempre procurando porque esta industria continúe en el territorio, en defensa del beneficio económico de la población, generando pues un discurso guiado a contraponerse a la terminación de la minería.

Preguntas al señor Néstor José Gutiérrez.

1. ¿Usted y la comunidad que acciones han emprendido frente a la problemática?

R: Si, las personas de la vereda se vieron empleadas, se crearon de 40 a 50 empleos, así como activaciones educativas para la escuela de la comunidad de Montaña, además de participación en el cabildo abierto realizado en el año 2016 en el consejo municipal de Villamaria.

2. ¿Qué instituciones han intervenido en las situaciones y de qué forma?

R:

- Aguas de Manizales
- Corpocaldas
- Agencia Nacional Minera

□ CHEC

El presidente de la junta directiva de la vereda el Montaña tiene serias intenciones de legitimar la minería en la vereda el Montaña, el describe la minería como una actividad responsable, asegurando que aguas de Manizales todos los días se dirige a la zona a estudiar el agua, además de perseguir un interés económico que ayude al desarrollo de la comunidad.

Percepción de la población,

16.3 COMUNIDAD DESINFORMADA

En la actualidad la comunidad de la vereda el Montaña se encuentra temerosa respecto al tema minero, se percibe por la falta de interés y desconocimiento del conflicto que se vive en su territorio.

“Desaparecieron numerosas fuentes de agua, muchos terrenos se volvieron inestables, nos desviaron dos quebradas, más de 60 familias tuvieron que irse de sus casas ante el temor de un derrumbe, incumplieron promesas. La comunidad sufrió daños en todos los sentidos, económicos, ambientales, sociales” (espectador, 2014, parr. 1).

La minería ha traído en diferentes ocasiones consecuencias nefastas sobre múltiples factores como lo son el ambiental, económico, social, de salud entre otros, estos factores han generado miedo en la población respecto a la actividad minera, por otro lado los acuerdos no son cumplidos por parte de la industria extractivista, por esto es necesario conocer las percepciones de la población pues al ser el territorio vivido expresan lo que se siente dentro de la comunidad respecto a la minería.

Señora Dora Lucy Salazar, profesora de la escuela.

¿Usted y la comunidad que acciones han emprendido frente a la problemática?

R: Ninguna acción.

¿Qué instituciones han intervenido en las situaciones y de qué forma?

R: No he sabido nada.

Señora Mónica Gomes Rojas habitante.

¿Usted y la comunidad que acciones han emprendido frente a la problemática?

R: Ninguna acción.

¿Qué instituciones han intervenido en las situaciones y de qué forma?

R: La policía vino y cerro la mina hace doce meses. Señora Beatriz Helena Ríos habitante.

¿Usted y la comunidad que acciones han emprendido frente a la problemática?

R: Ninguna acción.

¿Qué instituciones han intervenido en la situación y de qué forma?

R: La policía se llevó hace dos meses unos señores.

Las habitantes de la comunidad se encuentran desinformadas sobre el conflicto socio ambiental, esto es una consecuencia de la falta de interés tanto de la multinacional Rio Novo así como de instituciones como Coopocaldas, lo que bien es cierto es que observaron cómo la policía saco de la mina a personas que se encontraban dentro, expresaron que estaban esposados y en la patrulla de la fuerza coercitiva, esto se debe a que el fallo del magistrado fue favorable para la acción popular, este tema se relatara de manera detallada en el siguiente capítulo de acceso a la justicia.

16.4 ACTORES INSTITUCIONALES

Los actores institucionales representan una importante fuente de información en el conflicto socio ambiental entorno a la mina Tolda Fría, pues las entidades seleccionadas tienen diferentes responsabilidades y obligaciones de tipo jurídico frente al territorio sobre el cual se encuentra superpuesta la mina Tolda Fría el mecanismo Jurídico que se utilizo fue el derecho de petición.

Coopocaldas

Coopocaldas es parte del conflicto pues es la institución de carácter regional que tiene la obligación de vigilar las operaciones industriales que puedan perjudicar el ecosistema, esto lo hace a través de exigencia a las industrias, haciendo cumplir las leyes ambientales.

Coopocaldas entrego el titulo minero de la mina Tolda Fría, en sus oficinas reposa el expediente, la información se obtuvo a través de derecho de petición de los cuales se narraran posteriormente las solicitudes y las respuestas.

16.5 NEGLIGENCIA DE COORPOCALDAS

El estudio sostiene que el modelo extractivista bajo el cual se desarrolla la industria minera del país desconoce las realidades de las pequeñas y medianas explotaciones; no se armoniza con las políticas ambientales ni de ordenamiento territorial; omite las particularidades socioculturales de los territorios; favorece la existencia de minería ilegal e inevitablemente conduce a la conformación de pasivos ambientales que afectan el bienestar de la población en extensos territorios del país (pais, 2017,pr.4).

En la actualidad las Corporaciones autónomas regionales cuentan con una importante responsabilidad frente a los conflictos socio ambientales que se causan por la minería ilegal, La Corporación Autónoma Regional De Caldas no es la excepción, en la primera respuesta expone que afirmativamente se ha realizado un plan de manejo ambiental, ocultando que dicho plan existente era del anterior propietario de la mina Tolda Fria, además se acoge a una legislación muy antigua es la 1455 del 7 de mayo de 1997,creandose pues la inquietud frente al Plan De Manejo Ambiental del nuevo título de concesión a nombre de Rio Novo Holding Ltda. Industria que realizo la suscripción a un contrato diferente al del anterior propietario, el señor Gutiérrez quien lo regia una licencia por diez años.

La Ley 1382 de 2011 declarada inexecutable y 685 de 2001 exigen un plan de manejo ambiental individual para cada contratación, esta omisión administrativa no es expresada en la respuesta de derecho de petición, pues se limita a decir que se tiene un plan de manejo ambiental ajeno a la contratación actual que se encuentra en cabeza de la multinacional, concesión que tiene un alcance temporal hasta de 50 años.

Solicitudes.

- 1.Solicito se me informe respecto al expediente 349 que versa sobre el contrato de concesión GWM-12 sobre la mina Tolda Fría usted como institución protectora del medio ambiente de este territorio ha realizado algún seguimiento u operación respecto al estudio de impacto ambiental (EIA) y plan de manejo ambiental (PMA).
2. En caso de que la respuesta a la anterior solicitud sea afirmativa por favor informe cuales han sido los resultados.

3. Solicito se me informe posterior al cabildo abierto realizado el 18 de agosto del año 2016 que operaciones han realizado en el expediente 349 ya sea de tipo ambiental o técnico.

4. Solicito se me informe si se ha realizado la sustracción del área en el territorio donde se encuentra la mina Tolda Fría a partir de la firma de la resolución 4684 del 30 de agosto de 2012 por medio de la cual se autorizó y declaro perfeccionada la sesión total de derecho a favor de la sociedad Rio Novo Holdings Ltda. Sucursal Colombia, Nit 900.452.973-2 representada legalmente por Robert Patrick Panero.

Respuestas.

1. En atención al asunto referido, me permito informarle que el contrato de concesión 163-17 (GEWM-12) cuenta con plan de manejo ambiental-PMA vigente para la legalización de pequeña minería de hecho-mina Tolda Fría Municipio de Villamaria, aprobado mediante la resolución No.1455 del 7 de mayo de 1997 a nombre del señor Néstor José Gutiérrez; cuya cesión a la sociedad RIO NOVO COLOMBIA HOLDINGS LTDA.SUCURSAL COLOMBIA fue posteriormente autorizada por intermedio de la resolución No.215 del 27 de mayo de 2016.

Por otro lado y con respecto a las consultas efectuadas, le informo adicionalmente lo siguiente.

2. Con respecto a las obligaciones del PMA mencionado, la Corporación efectúa periódicamente visitas de seguimiento, identificándose para este caso en particular con la llegada de la empresa Rio Novo se han reducido de manera notoria las actividades mineras de explotación subterránea y beneficio de oro en la Mina Tolda Fría; así como se han mejorado las condiciones ambientales del sector por la gestión ambiental adelantada por dicha empresa desde antes que se protocolizara cesión. Para el último bimestre del presente año se tiene programada una nueva visita de seguimiento.

3. Con posterioridad al cabildo abierto realizado el 18 de agosto del año 2016, efectuado en el municipio de Villamaria, no se han presentado impulsado modificaciones del PMA por parte de la empresa Rio Novo que requieran de

pronunciamiento técnico ambientales dentro del expediente 349 de licencias ambientales.

4. Hasta la fecha no se ha efectuado sustracción alguna con respecto a la superposición del área del título minero mencionado con la reserva Forestal Bosques de la CHEC, aclarando que la declaratoria de esta por parte de la Corporación con posterioridad a la aprobación del PMA mina Tolda Fría.

16.6 MINERIA ILEGAL.

Para el contralor General, Edgardo Maya Villazón, es alarmante el que hoy el 80% de la explotación minera en Colombia sea ilegal. “Es un tema que inquieta y duele porque la minería ilegal está devastando amplias zonas del territorio nacional (país, 2017, prr.1).

La minería ilegal azota al país, el origen del conflicto de minería ilegal subyace de la falta de interés y unitariedad estatal, la falta de estudio de los funcionarios de las instituciones, se demuestra que no existe una seria preparación para enfrentar los cargos, en especial la Corporación Autónoma Regional de Caldas expone en respuesta de derecho de petición que no se ha efectuado la sustracción del área.

La sustracción del área esta prescrita en la Ley 1382 del 2011,el procedimiento buscaba que el minero lograra establecer cuál es el territorio que tenía oro y por ende se exploraría y explotaría, entonces esta área seccionada será la única que pueda intervenir en un área de especial protección, como es el bosque de niebla sobre el cual se encuentra la mina Tolda Fría, dicha Ley fue declarada inexecutable sin embargo tubo una vigencia de dos años en los cuales la empresa Rio Novo debía obedecer a este mandato legal, a contrario además encontramos que en la mina Tolda Fría no existe Plan de Manejo ambiental, ni sustracción del área, una Corporación que demuestra dicho desinterés parece ignorar que está permitiendo minería ilegal en el territorio de su jurisdicción.

AGUAS DE MANIZALES

Aguas de Manizales es un actor institucional fundamental dentro del conflicto socio ambiental que se vive en la actualidad entorno a la Mina Tolda Fría en La vereda Montaña, pues es la encargada de mantener un agua de calidad para los habitantes de

Manizales (Caldas), así pues fueron dos las solicitudes realizadas, las cuales contestaron de manera oportuna dentro del término legal, en el documento afirman entregar documento magnético, al revisar el podcast se encontraba sin contenido.

Solicitudes

1. <Solicito se me informe si usted como institución encargada de prestar el servicio de agua en Manizales ha realizado alguna investigación sobre la calidad del agua de las Micro cuencas que se ven afectadas por la actividad minera, así como el rio chinchina esto durante el año 2012 y el día de hoy.
2. Solicito se me informe cuál es su opinión respecto a la actividad minera que se realiza en la vereda el Montaña mina Tolda Fría en el municipio de Villamaria Caldas por parte de la multinacional Rio Novo Holding Ltda. Resaltando la importancia hídrica del territorio, agua que es destinada a los ciudadanos de Manizales (Caldas).

16.7 AGUA UN DERECHO FUNDAMENTAL

Sin duda, reconocer el agua “como un derecho humano fundamental e irrenunciable” como lo consagra la nueva Constitución es, en la actualidad, uno de los temas centrales de la dinámica social ecuatoriana. Anteponer la riqueza hídrica en función de la vida y no de los grandes negocios extractivos o agroindustriales, como lo expresa la carta constitucional del Ecuador, ha sido una de las principales banderas del movimiento social en este país (Martinez, 2010,p.252).

La carta Constitucional ecuatoriana reconoce el agua como un derecho fundamental reconociendo el agua en un nivel superior a los intereses particulares de multinacionales extractivistas generando pues un importante precedente frente al reconocimiento del agua como el sustento energético vital para la conservación de la vida en general,este reconocimiento se logra a través de movilizaciones y encuentros de indígenas,usuarios del agua y la comunidad en general

“Derecho al agua potable-Toda persona tiene derecho fundamental prima fase a disponer y acceder a cantidades suficientes, y de calidad, de agua apta para el consumo humano”. (Corte Constitucional T139, 2016, prr.6) El estado Colombiano tiene un compromiso trascendental para la vida humana y los páramos y bosques del país y es

procurar por medio de la delegación de funciones a instituciones como aguas de Manizales mantener un agua de alta pureza a toda la población del territorio Nacional.

De acuerdo con el numeral 22 del artículo 14 de la Ley 142 de 1994, el servicio público domiciliario de acueducto o de agua potable consiste en “la distribución municipal de agua apta para el consumo humano, incluida su conexión y medición. También se aplicará esta Ley a las actividades complementarias tales como captación de agua y su procesamiento, tratamiento, almacenamiento, conducción y transporte” (Corte Constitucional T139, 2016, p.26).

La Corte Constitucional menciona la Ley que expresa de que se trata el servicio público del agua entre la descripción menciona que será de tipo local municipal la administración del bien natural, la legislación regula todo el proceso que debe cumplir agua de Manizales para cumplir este objeto estatal, son cuatro los procedimientos que deberán llevar a cabo por la entidad, en el caso que se trata dentro del conflicto socio ambiental entorno a la mina Tolda Fría todos los cuatro componentes son de igual importancia pero en derecho de petición nos concentraremos en el procesamiento que le brindan al agua desde el punto base el cual es la revisión de las micro cuencas y el río.

1. Aguas de Manizales S.A E.S.P. A fin de mantener la calidad del servicio , realiza análisis físico químico de todas las fuentes de las que se abastece para el acueducto en forma diaria en su laboratorio, el cual se encuentra acreditado por el organismo Nacional de acreditación de Colombia, ONAC, la cual fue confirmada el 25 (veinticinco) de agosto del 2017. De igual manera, como requisito para las concesiones de agua es necesario elaborar los mapas de riesgo para cada fuente y por consiguiente debe realizar análisis de laboratorio tanto físico químico como de metales pesados en donde hubiere lugar, para lo cual se realizaron los respectivos análisis para el sector de California que compromete las quebradas de California y Tolda Fría o La María.

16.8 PERMANENTE CONTROL Y VIGILANCIA DE LA CALIDAD DEL AGUA.

Rojas expresa que “la vigilancia de la calidad del agua es el conjunto de acciones adoptadas por la autoridad sanitaria competente para evaluar el riesgo que representa a la salud publica la calidad del agua”. (BVSDE, s.f.prr.5) La quebrada California

contribuye al florecimiento dos micro cuencas Romerales y la María, dichas fuentes hídricas reciben un paneo diario con el objeto de verificar su calidad y así garantizar la debida prestación del servicio público del agua en la ciudad de Manizales, expresa aguas de Manizales en el agua no se encuentran elementos que afecten la calidad del agua, la institución al revisar el agua diariamente genera un beneficio además de la capital de Caldas para otros municipios del departamento.

Aguas de Manizales S.A E.S.P Siempre ha estado atenta a las actividades que se realizan en las diferentes cuencas hidrográficas con el fin de verificar que sus fuentes abastecedoras no resulten afectadas para garantizar la calidad del servicio, por lo que ha sido parte del proceso que se lleva a cabo con la actividad minera del sector de Tolda Fría y como tal viene siendo participe en el Tribunal Administrativo de Caldas en la acción Popular que se tramita con el radicado 20110337 por la contaminación de la quebrada la María por la Mina Tolda Fría, en el cual se expidió Sentencia de primera instancia el 31 de mayo de 2017, el cual se anexa en medio digital para su conocimiento y en el cual se puede verificar el concepto de Aguas de Manizales S.A E.S.P. Al respecto.

16.9 SUBSUELO PROPIEDAD DEL ESTADO

LA CHEC GRUPO EPM.

La CHEC es la entidad encargada de brindar el servicio de energía eléctrica en Manizales y Villamaria, además es propietaria de la reserva forestal bosques de la CHEC, bosque de niebla sobre el cual se encuentra superpuesta la mina Tolda Fría, es por esto que se redacta un derecho de petición pues es considerada como una parte actora institucional dentro del conflicto social ambiental entorno a la mina Tolda Fría.

“Al residir los derechos sobre las riquezas naturales no renovables en cabeza del Estado, el control a su acceso se centraliza en agencias públicas del orden nacional lo cual genera incentivos perversos para que la industria busque obtener el favor de los funcionarios del más alto nivel con el propósito de mejorar condiciones de seguridad y rentabilidad de sus inversiones directas en la actividad, incluyendo beneficios y exenciones tributarias” (Pérez, 2013, p.5).

El Estado goza de la propiedad del subsuelo en territorio Nacional Colombiano, la administración de los minerales esta pues en cabeza de la Nación, por desarrollo

jurisprudencial encontramos que la autoridades municipales podrán en compañía de autoridades de la Nación tomar decisiones sobre la minería en su municipio de jurisdicción, pero aún no se encuentran empoderados a nivel municipal sobre su territorio de hecho existe desinformación.

La propiedad privada en este caso en cabeza de la Chec está sin poder alguno según lo expresado por la misma institución para actuar frente a la reserva forestal protectora Bosques de la Chec. Este es el argumento de la institución frente a las situaciones pues la jurisdicción ajena a la institución, debido a que su propiedad solo radica en el suelo y espacio aéreo.

Solicitudes.

1. Hasta la actualidad ha ejercido algún derecho accediendo a la justicia motivada por el conflicto socio ambiental que se vive en la vereda Montaña mina Tolda Fría 1. (Villamaria-Caldas), comprendiendo que operan sobre bosques de la Chec.
2. Cuales la opinión técnica y ambiental que ustedes tienen sobre las operaciones mineras que se realizan sobre la reserva forestal.

Respuestas.

1. La Chec no ha iniciado acciones judiciales por dichos motivos, toda vez que se trata de asuntos de competencia de la autoridad ambiental y de la autoridad minera con jurisdicción en la zona.
2. Para el caso específico de Tolda Fría, es importante anotar que esta mina tenía legalizada su título minero, antes de que fuera declarado por Corpocaldas la reserva Forestal Protectora bosques de la Chec, lo cual tuvo lugar en el mes de Junio de 2002.
3. De otro lado, se debe tener en cuenta que, aunque CHEC es propietaria de la zona, en Colombia los propietarios de predios, son propietarios del suelo, el subsuelo es del estado y como tal este es administrado por el Ministerio de

Minas y Energía y la legalización ambiental de su explotación se debe realizar ante la respectiva autoridad ambiental.

4. Le informamos que la mina Tolda Fría tiene un plan de manejo ambiental aprobado por la autoridad ambiental regional, quien en todo caso es la encargada de realizar el respectivo seguimiento y control de dicho plan de manejo.
5. Sin embargo, Chec realiza seguimiento constante a las actividades realizadas en la zona de la mina y en caso de que se presente alguna actividad que esté afectando la reserva Forestal como tal, se procede de manera inmediata a realizar los reportes del caso a las autoridades competentes.
6. En lo demás, como se le ha informado en párrafos anteriores, Chec no tiene competencia frente a las actividades mineras desarrolladas en la mina.

16.9.1 DESINFORMACIÓN SOBRE EL PROCEDIMIENTO MINERO.

“En toda técnica desinformativa hay coacción o persuasión, silenciamiento deliberado censura brutal y deformación ideológica de la realidad. Trátase de una manipulación total desde un montaje ideológico reforzado por los media, habida cuenta que el desinformador actúa conscientemente con la intención distorsionante con vista en provocar unas reacciones determinadas en el receptor” (Blasquez, 2000, p . 60).

La Chec en su respuesta al derecho de petición desinforma al igual que Coorpocaldas al decir que la mina Tolda Fría cuenta con Plan de Manejo Ambiental, pues dicho plan al que se refieren es de legislación del año 1997 y hecha por el anterior propietario, además de ser de una licencia que nada tiene que ver con el actual título de concesión, así que están desinformando la población respecto a la mina Tolda Fría pues la Ley que acoge al nuevo propietario Rio Novo es la 1382 de 2011 declarada inexequible, en su defecto la Ley 685 de 2001, normatividad que exige un plan de manejo ambiental (PMA) de acuerdo al contrato de concesión que se realiza, sobre el actual título de concesión no existe dicho plan.

16.9.2 ACTORES POLÍTICOS

La primera institución de la cual se hará mención es una representante del municipio, es pues la secretaria de planeación, esta oficina del municipio es la encargada de hacer el seguimiento del cumplimiento del plan básico de ordenamiento territorial (PBOT) dicho plan recibe el nombre de Acuerdo 070, en él está detallada toda la información del territorio de municipio, para el caso en concreto se establece en el acuerdo en su artículo 30 (treinta) numerales 11. límites de las micro cuencas California y Romerales hasta el punto 12. Límite de la vereda termales y predio de la Chec hasta el punto 13. límite del municipio de Villamaria, por el río Chinchina. En el documento no se establece Tolda Fría, pero sí las áreas donde se encuentran súper puestas.

SECRETARIA DE PLANEACIÓN.

16.9.3 DESLEGITIMACION DE LA MINERIA

“Según Parques Nacionales Naturales de Colombia (Oficio DG- GJU 008447, 23 de septiembre 2010), al menos en el interior de cinco parques nacionales Naturales y un santuario de flora y fauna se están explotando de manera ilegal recursos mineros. De igual forma, en las zonas de páramo, fuentes abastecedoras del recurso hídrico y guardianas de un enorme potencial ecológico,

Según Guerrero (2008), en Colombia, la minería afecta, en el momento, aproximadamente el 3% de los páramos del país” (Suarez, 2011, p.125).

Colombia es un país que cuenta con la fortuna de tener el 49 % de páramos del planeta, los páramos son ecosistemas muy sensibles, la mina Tolda Fría está superpuesta en un bosque de niebla, sus biomas están interconectados con los páramos, coexisten, además de ser corredores biológicos. Lo que establece parques naturales es una vulneración por parte de la minería en zonas de especial importancia ecológica por ende protegidas para la conservación de la vida, el conflicto minero nacional necesita pues de una atención y buen nivel de profesionales en las instituciones, para que no se permita de ninguna manera la minería en territorios protegidos, como es el caso de Tolda Fría un bosque forestal protector.

Las solicitudes que se realizan en el derecho de petición son las siguientes.

1. Solicito se me informe que operaciones de cualquier tipo se han seguido en este suelo protegido a través del acuerdo 070 PBOT sobre el cual se encuentra la mina Tolda Fría.

Respuestas.

1. Sea lo primero indicar que de acuerdo con la respuesta de Corpocaldas del 23 de junio de 2016, el área de solicitud minera No 163-17, para explotación subterránea de oro de filón en la mina Tolda Fría, la cual está localizada en el municipio de Villamaria, departamento de Caldas y según el plan de manejo ambiental con resolución 1455 de 1997, presenta superposición en la siguientes áreas naturales protegidas.

- Reserva Forestal protectora regional bosques de la CHEC, declarada en julio 02 de 2002.
- Reserva Forestal Nacional Central, establecida mediante Ley 2 de 1959.

Lo anterior implica que según el Artículo 55 del PBOT, que la zona de protección ambiental (zap): Está determinada por las áreas de protección, mitigación de riesgos y amenazas y de conservación ambiental como laderas y rondas de ríos, y áreas de reforestación y revegetación, haciéndose evidente que tal explotación minera se encuentra ubicada en zona de Reserva Forestal, por lo que no sería ambientalmente viable la explotación minera de Tolda Fría.

Según la empresa EZQUIAGA Arquitectura, quienes acompañan la elaboración del nuevo PBOT del municipio, en el año 2011 se efectúa un diagnóstico territorial, analizando todos los componentes del PBOT y se dictan algunas recomendación, entre ellas.

- En los objetivos y estrategias se deben incorporar las siguientes temáticas: infraestructura de vías y transporte; redes de servicios públicos domiciliarios; equipamientos colectivos; espacio público; áreas de conservación y protección de recursos naturales y paisajísticos (urbano y rural); áreas expuestas a amenazas

y riesgo (urbano y rural); usos del suelo; tratamiento urbanístico, conjuntos urbanos, históricos y culturales.

- Para el suelo rural se recomienda que se establezca una delimitación precisa, debido a que como en los casos anteriores, las áreas de la cartografía diferente para este suelo.
- Para el suelo de protección ambiental en las diferentes zonas del territorio (urbano, rural, expansión, suburbano) que se establezcan en el PBOT en la revisión general, se debe establecer una definición y clasificación concreta en los diferentes documentos (documento técnico soporte, acuerdo que aprueba el PBOT y la cartografía) que hacen parte del PBOT de municipio.
- Por otro lado ante la nueva posibilidad que tienen, por la autonomía territorial, los alcaldes y concejos municipales de crear zonas vedadas para la minería, debería la administración local estar en capacidad de facilitar procesos participativos y crear un Plan básico de ordenamiento territorial (PBOT) y sus posteriores revisiones, con una prospectiva que frente a cualquier proyecto minero que no sea compatible y que afecte de manera directa los usos de los suelos protegidos y a través de los cuales pueda realizar una regulación ambiental y social de la actividad minera, haciendo prevalecer el derecho al medio ambiente sano como lo determina la constitución política.

Ahora bien, a la fecha no se tiene conocimiento si en el sector se siguen adelantando labores de exploración-explotación.

2. Solicito se me informe cuál es su opinión respecto de la actividad industrial en un territorio en el que se prohíbe la minería.

A su segunda solicitud

- Es importante aclarar que la opinión personal de este funcionario no puede ni debe comprometer a la administración municipal, sin embargo se intentara responder de manera respetuosa conforme a las leyes y a la constitución, determinando que en todo caso desde el punto de vista económico, la inexistencia de la explotación de los minerales y la extracción de hidrocarburos podría traer consecuencias difíciles de afrontar para el país y sus habitantes ya

que las mismas tienen costo de oportunidad importante para el país en términos de crecimiento basada en esta opinión.

- El reto se establece en la necesidad de fortalecer la regulación ambiental de la minería y aumentar sustantivamente los estándares de protección ambiental frente a la industria minera en el país, frente a la evidencia de los impactos nocivos que esta actividad ha causado y de los que podría causar de no tomar medidas de protección.
- Por otro lado el CAPITULO II. dimensión económica, artículo 14. desarrollo económico sostenible del Plan municipal de desarrollo “avanzamos para vivir mejor 2016-2019” plantea la dignificación de la vida como pilar fundamental del programa de gobierno enmarca el desarrollo económico como una necesidad de consolidar nuevos procesos de la mano de la innovación con alternativas amigables con el medio ambiente y con el entorno social, que aglomera y promoverá el crecimiento de los sectores generadores de empleo quien a su vez permitirá dinamizar nuevos procesos y un crecimiento homogéneo en pro de ser más competitivo y de brindar una mejor calidad de vida.
- Se deben promover acciones promover acciones bajo lineamientos como la sostenibilidad, cohesión, desarrollo y tecnificación de las actividades con mayor potencial, con el fin de garantizar la permanencia, progreso y atracción de nuevos inversionistas y nuevas dinámicas económicas que permitan el crecimiento de las demás dimensiones y fortalezcan la generación de trabajo digno.
- Así se plantea la oportunidad que el municipio realice una reconversión para el aprovechamiento de las zonas con ecosistemas protegidos para la realización de actividades de turismo que buscan nuevos destinos y productos para desarrollar una oferta de servicios cada vez más especializados, y orientados hacia otras modalidades como el turismo cultural de naturaleza y aventura, el rural o el de salud y bienestar; modalidades o sectores de la industria cultural que reflejan un crecimiento acelerado, apareciendo bajo la consideración de emergentes y que en los países de desarrollo medio y avanzado han constituido uno de los principales factores de riqueza, competitividad y supremacía cultural.

16.9.4 AUTONOMIA TERRITORIAL

El núcleo esencial de la autonomía está constituido en primer término, por aquellos elementos indispensables a la propia configuración del concepto, y especialmente por los poderes de acción de que gozan las entidades territoriales para poder satisfacer sus propios intereses. En segundo lugar encontramos, la inviolabilidad por parte del legislador, de la facultad de las entidades territoriales de gobernarse por autoridades propias. Debe protegerse el derecho de cada entidad territorial a auto dirigirse en sus particularidades a través del respeto de la facultad de dirección política que ostentan (Corte Constitucional ,Sala plena, C 035 , 2016).

La autonomía territorial se encuentra prescrita en el artículo primero de la constitución política de Colombia, es el resultado de una intención histórica de modernizar el estado, llevando facultades de autogobierno a los departamentos y municipios, en el caso de la minería el consejo municipal se convierte en un importante estamento legal promotor de la minería legal pues tiene la potestad de decidir si existe minería en el territorio de su jurisdicción o no, la Ley 685 de 2001 en su artículo 34 establece la Corte constitucional es un articulo inexecutable condicionalmente, pues el articulo busca entregar las autoridades territoriales la jurisdicción minera esto por su cercanía inmediata con el conflicto de carácter socio ambiental, la condición que establece la Corte en la sentencia C 035 de 2016 es que la decisión se tome desde la unitariedad estatal así que el ministerio de minas y energía se deberá sentar en la mesa a discutir sobre la viabilidad de la mina o la no viabilidad con el consejo municipal.

El consejo de Villamaria es un actor Político dentro del conflicto socio ambiental entorno a la mina Tolda Fría pues son los creadores del Plan Básico De Ordenamiento Territorial, además de convocar al cabildo abierto en agosto dieciocho (18) de 2016 con el objeto de discutir con la comunidad y las diferentes instituciones, sobre la minería en Tolda Fría. La información que es expuesta a continuación corresponde a las preguntas y respuestas del derecho de petición radicado al consejo de Villamaria (Caldas).

Consejo de Villamaria,

16.9.5 ARTICULACION DE LOS ACTORES DEL CONFLICTO

En conversación con Portafolio, María Isabel Ulloa, ex viceministra de Minas, y hoy directora ejecutiva del GDIAM, indica que el propósito es construir acuerdos sobre cómo la minería en Colombia puede contribuir al desarrollo sostenible e incluyente del país.

“ (...) Y que las discusiones deben estar orientadas al consenso en los temas ecológicos, étnicos y culturales, para crear valor y articular las comunidades, las compañías mineras, el Estado, el sector privado y las organizaciones de la sociedad civil en el uso de suelo y subsuelo” (Portafolio, 2017,parr.3-4).

La directora ejecutiva del Grupo de Diálogo sobre Minería en Colombia, es clara al rescatar la importancia de los actores dentro del conflicto minero, es menester rescatar que este es el mismo fin que cumplió el cabildo abierto pues reúne la autoridades territoriales como exige la Corte Constitucional de manera unitaria así las cosas todos los actores del conflicto tuvieron la oportunidad de expresar su opinión del conflicto socio ambiental entorno a la mina Tolda Fría dejando a la luz conocimiento a la comunidad sobre lo que pasa en su territorio creando claridad en el actuar que requiere la minería legal.

Solicitud

1. Solicito se me informe posterior al cabildo abierto realizado el 18 (dieciocho) de agosto de 2016, que operaciones han llevado los consejeros municipales respecto al conflicto existente en torno a la mina Tolda Fría ubicada en (Villamaria, Caldas, vereda Montaña), territorio del cual se distingue en el acuerdo 070 PBOT como territorio de carácter protector.

Respuesta.

- En cuanto a la solicitud realizada por usted, se le informa que la corporación respuesta a la solicitud realizada por la señora Patricia Aguirre Montoya radicada el 14 de julio de 2016 como inicio de los hechos y posteriormente se realizó el 18 de agosto el cabildo abierto en donde hacemos claridad que según el acta 064 de 2016, se trató el tema

en cuestión y que posteriormente no ha habido más cabildos abiertos referente al tema de la minería.

- Es de aclarar que la corporación cumplió con lo solicitado respecto al cabildo abierto, pero que también es cierto que las entidades o dependencias que deben dar solución e información más detallada después de haberse realizado dicho cabildo son otras como planeación que pueden tener dicha competencia para tomar acciones.

Sociedad de mejoras públicas

La sociedad de mejoras publicas resulta ser la actora política más influyente dentro del panorama Jurídico pues creo he impulsado la acción popular encaminada a proteger el agua que se pudiera ver afectada por la actividad minera.

Luego de una acalorado debate en el consejo Municipal en 2011, sobre el recurso hídrico en la ciudad de Manizales, varios ciudadanos se reunieron en la sociedad de mejoras públicas de Manizales y decidieron presentar ante el tribunal contencioso una acción popular (...) (S.M.P, 2017,p.27).

La doctora María Jiménez Buitreo en compañía de otros miembros de la comunidad decidieron ponerle frente al conflicto socio ambiental entorno a la Mina Tolda Fría, decididos interpusieron la acción popular que le daría fin a la actividad minera en un territorio tan sensible, siempre en pro del ecosistema, resaltando el agua como derecho colectivos.

Mediante sentencia No 64 de mayo 23 de 2017, la sala plural decide: “La compañía Rio Novo Colombia Holdings Ltda. Sucursal Colombia, a partir de la ejecutoria de este fallo NO PODRA realizar actividades de

Exploración y explotación minera en la Reserva Forestal Protectora “Bosques de la CHEC” (S.M.P, 2017,p.27).

La acción popular que tuvo un proceso de 6 años, radicada ante el magistrado el mismo año que se realizó la sesión del contrato a la multinacional, se resuelve en sentencia de 2017 determinar a la reserva forestal protectora bosques de la CHEC como un área libre de minería, dándole pues prioridad a la biodiversidad.

A los líderes de la acción popular se les realiza entrevista con dos preguntas pre seleccionado al señor José Claret Bonilla Cadabit, geo químico y Marina Jimenez Buitrago, Abogada.

Previo a la encuesta se realizó el consentimiento informado documento en el cual los actores firmaron y permitieron que sus respuestas fueran usadas en la presente investigación.

José Claret Bonilla Cadabit, geo químico

1. ¿Usted y la comunidad que acciones han emprendido frente a la problemática?

R: Si soy el encargado de la parte geoquímica de la acción popular presentada en el año 2011 de la cual salimos triunfantes en el presente año.

2. ¿Qué instituciones y organizaciones han intervenido en la situación y de qué forma?

R: Claro Aguas de Manizales, La CHEC, Sociedad de mejoras Públicas, Consejo Municipal, la única institución ajena al compromiso por el activismo ambiental fue Coopocaldas.

Marina Jiménez Buitrago, Abogada.

1. ¿Usted y la comunidad que acciones han emprendido frente a la problemática?

R: Acción Popular, presentación y seguimiento

2. ¿Qué instituciones y organizaciones han intervenido en la situación y de qué forma?

R: Destaco la participación activa de Tulia Helena Hernández Burbano abogada y socia de la sociedad de mejoras públicas.

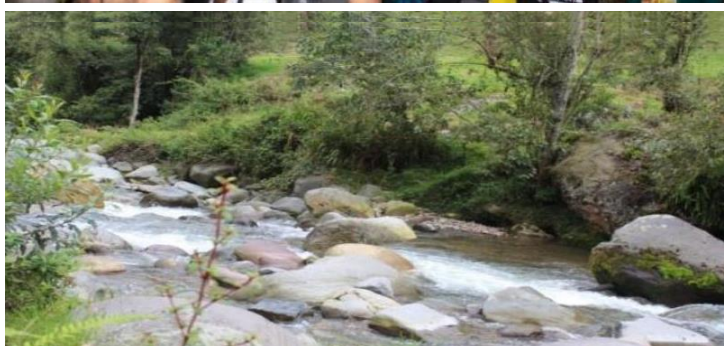
Movimiento Kumanday

16.9.6 ACTIVISMO ECOLOGICO

El fin último del activismo ambiental es la conservación de la naturaleza en su estado puro para conseguir un mejor desarrollo de la humanidad en cuestiones tan importantes como la salud. La misión que desempeña es la de construir entre todos una sociedad donde su principio rector sea la continuidad de la vida de forma sostenible, dejar para los nietos un planeta igual o mejor al que se encontraron nuestros abuelos (Medio Ambiente y activismo, 2013, parr.5).

El movimiento Kumanday se caracteriza por ser un movimiento ecologista con una posición biocentrista cualidades que permiten una defensa del territorio focalizando la vida como principal motivador de la organizaciones aspecto jurídico frente a Tolda Fría en la movilización fue liderado por Diego Alonso Jaramillo estudiante de derecho de la Universidad de Manizales y autor de la presente investigación, siempre acompañado de Jean paúl quien decidió utilizar este nombre anónimo filósofo, se encontraba realizando sus estudios en la Maestría de ecología de la Universidad De Caldas.

El activismo buscaba pues que se conservaran los diferentes ecosistemas de bosque de niebla y por conexión directa con el páramo y sus micro cuencas, así generando pues un despliegue informativo en la comunidad de Villamaria Caldas, claramente la población se encontraba muy interesada en detener la minería en Tolda Fría y estar bien informada frente al conflicto socio ambiental, la principal preocupación era el territorio que le íbamos a entregar a las futuras generaciones, cuando se observaban los rostros de los niños que participaban en las caminatas era aun mayor la intención de continuar con esta lucha en defensa de la vida, cada paso que se dio fue pensando en los pasos que se darían en el futuro por las siguientes generaciones, queríamos que disfrutaran de lo que nosotros logramos ver.



Diego, J. 2016. Movilización con población de Villamaria (Caldas). [Fotografías] Trabajo de grado conflicto socio ambiental entorno a la Mina Tolda Fría Universidad de Manizales.

17. MECANISMOS DE ACCESO A LA JUSTICIA

17.1 ACCION POPULAR LEY 472 DE 1998.

La acción popular es uno de los mecanismos de protección de los derechos e intereses colectivos de un grupo de personas (más de 20) a quienes posiblemente en un futuro se les vaya a vulnerar un derecho mediante una misma acción, es decir, en este caso la vulneración al derecho no ha ocurrido pero si no se previene mediante la interposición de esta acción posiblemente ocurra (Mis abogados Colombia, 2016,parr.2).

Este mecanismo de acceso a la Justicia fue utilizado con el fin de defender el territorio de la reserva Forestal protectora bosques de la CHEC así como las diferentes micro cuencas que se veían afectadas, la sociedad de mejoras publicas fue la principal líder acompañada de ciudadanos Manizaleños que vieron afectado su derecho colectivo, pues el agua es un derecho fundamental de todos, así como la defensa de tan importante ecosistema bosque de niebla, la vida en general era la impulsadora de la acción popular.

Es importante rescatar de la acción popular que busca ser un modelo jurídico preventivo en este caso se busca prevenir el envenamiento del agua y la afectación irreversible del suelo por las actividades de la industria minera. Así pues se debe interponer esta acción ante el Juez tribunal administrativo antes de que exista el daño, este fue el motivo por el cual la acción se entablo el mismo año que se realizó la sesión a Rio Novo.

La Ley 472 del 98 es la encargada de regular Jurídicamente la acción popular así como las diferentes acciones de grupo.

El fallo del tribunal administrativo después de 5 años de procesos pruebas he intervenciones se decide que no se permite que en la mina Tolda Fría exista actividades de exploración y explotación de oro.

18. MECANISMOS DE PARTICIPACION

18.1 CABILDO ABIERTO

“El Cabildo abierto es la reunión pública de los concejos distritales, municipales o de las juntas administradoras locales, en la cual los habitantes pueden participar directamente con el fin de discutir asuntos de interés para la comunidad”. (Registradora, S.f, parr.1) El cabildo abierto es un mecanismo de participación ciudadana pues su principal fin es invitar a la ciudadanía a través del consejo Municipal en este caso, a hacer parte del proceso que se está llevando a cabo en el municipio donde habitan ,la participación de la comunidad es activa o pasiva, los ciudadanos podrán decidir solicitar un espacio en la audiencia o limitarse a escuchar y tomar una postura frente al conflicto, se necesita un 5 (cinco) por 1000 (mil) de habitantes que solicite la audiencia pública.

En el caso del cabildo abierto convocado por el consejo de Villamaria Caldas con el fin de hablar sobre la minería que se ejecuta en el municipio, especialmente la mina Tolda Fría, se convocaron además de la población a las instituciones parte del

Conflicto, expusieron su posición Aguas de Manizales, Chec grupo EPM, Coopocaldas, Rio Novo, contraloría, Movimiento kumanday del cual Diego Jaramillo Represento, Entre otros, la participación fue masiva tanto por parte de la ciudadanía y las instituciones resultando ser un éxito cumpliéndose los fines y objetivos propuestos.

La Ley 1757 de 2015 es la encargada de regular el cabildo abierto. Estableciendo las principales normas por las que se regirá la participación democrática de las organizaciones civiles.

En el cabildo abierto se observaron las diferentes exposiciones de la multinacional minera, autoridades nacionales, ciudadanos, aguas de Manizales, La chec, entre otras exposiciones que entregaban su punto de vista sobre el conflicto socio ambiental, la interpretación de la simbología y significados se realizaron de manera objetiva sujeta al real mensaje que brindaba cada parte del conflicto.

19. INVESTIGACION DESCRIPTIVO ANALITICA

19.1 FUENTES DE RECOLECCIÓN PRIMARIAS Y SEGUNDARIAS

Las fuentes primarias contienen información nueva y original, resultado de un trabajo intelectual. Son documentos primarios: libros, revistas científicas y de entretenimiento, periódicos, diarios, documentos oficiales de instituciones públicas, informes técnicos y de investigación de instituciones públicas o privadas, patentes, normas técnicas (Biblioteca Universidad de Alcalá, S.f,parr.1).

Las fuentes primarias utilizadas estuvieron basadas en trabajos de grado, documentos oficiales. Primero abordaremos los trabajos de grado:

1. Estrategias para el Desarrollo Empresarial, Social y Ambiental Sostenible y Competitivo del sector Minero en Colombia de Edy Bohórquez.
2. Julián Andrés Arango Mendoza, quien aporta desde su investigación consecuencias que trae consigo la actividad industrial minera, con la tesis nombrada-Proyecto de Minería de Oro La Colosa, identificación ambiental de la zona de explotación y sus impactos.
3. Daniel Hassam en su trabajo de grado –Implicaciones del Ordenamiento Minero Nacional para el ejercicio de la Autonomía Territorial y la participación Democrática: Ordenación Física del Territorio en el Municipio de Villamaria.
4. Como cuarta fuente primaria la investigación llamada -Diez Tesis Urgentes Sobre El Nuevo Extractivismo- resalta los modelos y técnicas que dictan como se ha llevado a cabo el papel de la industria minera sobre el territorio latinoamericano.

- El primer documento público oficial que se utilizó para describir el origen del conflicto fue el expediente 349 de la mina Tolda Fría radicado en Corpocaldas.
- Se realiza recolección de información de las partes del conflicto a través de 5 derechos de petición radicados en las diferentes instituciones obteniendo todas las respuestas requeridas.

Las partes seleccionadas fueron:

1. Corpocaldas
2. Aguas de Manizales
3. La CHEC grupo E.P.M
4. Oficina de Planeación Villamaria (Caldas)
5. Consejo de Villamaria (Caldas).

Además como documentos públicos se utilizaron la siguiente jurisprudencia, leyes y decretos:

1. Ley 685 de 2001.
2. Decreto 2820 de 2010
3. Ley 1382 de 2010
4. Sentencia C 035 de 2016
5. Ley 2 de 1959
6. Decreto numero 1220
7. Decreto 2655 de 1998

REVISTAS

1. Opinión jurídica Universidad de Medellín
2. El nuevo siglo de Bogotá
3. Civismo, sociedad de mejoras públicas de Manizales.
4. Portafolio (Colombia)
5. Fundación paz y reconciliación de Bogotá D.C
6. Col prensa Bogotá D.C
7. Perspectiva jurídica de los impactos ambientales sobre los recursos hídricos provocados por la minería en Colombia.

TRABAJOS DE GRADO

1. Proyecto de minería de oro la Colosa identificación ambiental de la zona de explotación y sus impactos.
2. Estrategias para el desarrollo empresarial, social y ambiental sostenible y competitivo del sector minero en Colombia.
3. Implicaciones del ordenamiento minero Nacional para el ejercicio de la autonomía territorial y la participación democrática-ordenamiento físico en el municipio de Villamaria (Caldas).

LIBROS

1. Diez tesis urgentes sobre el nuevo extractivismo.
2. La Naturaleza Colonizada

3. Responsabilidad civil por afectaciones ambientales.
4. Perspectiva jurídica de los impactos ambientales sobre los recursos hídricos provocados por la minería en Colombia.
5. Refundación del estado en América Latina perspectivas desde una epistemología del sur.
6. Minería de oro, conflicto y criminalidad en los albores del siglo XXI en Colombia: perspectivas para el posconflicto Colombiano.
7. Ciudades en auge en Chile: Rol de la actividad exportadora en la dinámica del empleo urbano
8. Estado, concesiones mineras y comuneros. Los múltiples conflictos alrededor de la minería en inmediaciones del santuario Quylluiti.
9. Agua un derecho fundamental.

Las fuentes secundarias contienen información organizada, elaborada, producto de análisis, extracción o reorganización que refiere a documentos primarios originales. Son fuentes secundarias:

Las fotografías sirvieron como fuentes secundarias de recolección de información el ciudadano Diego Jaramillo en representación del Movimiento Kumanday, en apoyo al título de Actores comunitarios.

Como apoyo ilustrativo en el título 1 (una) ilustración del socavón de la mina Tolda Fría y en el título de marco jurídico en el subtítulo de reservas forestales (una) ilustración del mapa de áreas protegidas bosques de la CHEC.

Como apoyo fotográfico en las movilizaciones ciudadanas lideradas por Diego Jaramillo y Jean Paul en alianza con la secretaria de turismo, en total 7 (siete) fotografías.

20. DIARIO DE CAMPO

20.1 EXPEDIENTE 349

Para tener una claridad sobre el origen del conflicto el 10 de abril del año 2016 Diego Jaramillo investigador jurídico estudiante de la Universidad de Manizales en compañía de la comunicadora social del movimiento Kumanday realizaron un

acercamiento con cámara en mano a la oficina de Corpocaldas Cl. 21 #23-22, Manizales, Caldas piso 18 (Dieciocho) donde se solicitó el expediente en el cual no existía un orden de folios pero si existían algo más de 400 páginas que conformaban el expediente, posterior a tomar las fotografías agradecemos entregamos el expediente y nos retiramos del edificio.

20.2 ENTREVISTAS A LA COMUNIDAD.

El día 18 (dieciocho) de octubre del año 2017 el investigador Diego Jaramillo en compañía de su novia se trasladan en bicicleta desde Villamaria (Caldas) hasta la vereda el Montañón un recorrido por el borde de carretera del río Chinchina, el recorrido inició a las 7 (siete) am y culminó a las 11 (once) am, al llegar a la vereda se observa un caserío y una escuela, la primera persona a quien se entrevistó fue la profesora, y madres de los niños que estudian en la escuela en total se realizan cuatro entrevistas.

Posterior se dirige hacia la casa de presidente de la junta comunal el cual es el anterior propietario de la mina Tolda Fría el señor Néstor José Gutiérrez quien abre las puertas de su casa y en su sala accede responder a la entrevista, la entrevista termina a las 12 (doce) pm.

20.3 PERCEPCIONES PÚBLICAS Y PRIVADA

El día 27 de octubre del año 2016 (Dos mil dieciséis) se realizó la entrega de 5 (cinco) derechos de petición en las diferentes dependencias de las instituciones públicas, y privada, Aguas de Manizales, CHEC, oficina de planeación Villamaria (Caldas), Corpocaldas y consejo de Villamaria, al entregar los derechos de petición solicitaba que se me firmara una copia y me retiraba agradeciendo.

20.4 ACCESO A LA JUSTICIA

El día 24 (veinticuatro) de octubre del año 2017 se realiza la reunión en el barrio Chipre de Manizales en la casa del señor José Clareth en horas de la tarde con cámara en mano con el fin de realizar entrevistas a la abogada Luz Mariana Jiménez Buitrago y

José Clareth Bonilla Cadabit geo químico de la acción popular, posterior a las preguntas realizo un video a la abogada donde redacta la simbiosis de lo que ha sido su participación en la acción popular, antes de llegar la noche se termina la reunión.

20.5 MOVILIZACION CIUDADANA

Durante un periodo de 8 semanas desde el 8 de junio al 27 de julio del año 2017 se realizaron movilizaciones con una asistencia promedio de 200 (doscientas) a 250 (doscientas cincuenta) personas habitantes del municipio de Villamaria (Caldas).

En total se realizaron 8 movilizaciones eran los días miércoles, en un horario de 8 (ocho) a 11 (once) pm. Los recorridos de una duración de 3 horas se realizaban desde el parque principal de Villamaria hacia sectores rurales del mismo municipio.

El objetivo principal radicaba en informar las personas sobre la problemática socio-ambiental entorno a la minería en Tolda Fría. Las personas son muy receptivas acerca de la problemática minera.

Las caminatas se realizan de la mano de la secretaria de turismo, la política ciudadana resulta ser un éxito, se logra concientizar sobre el conflicto socio ambiental de la mina Tolda Fría a cientos de ciudadanos de Villamaria, situación que ayuda a la creación del cabildo abierto. Además de la 8 (ocho) caminatas nocturnas se realizan 2 (dos) movilizaciones diurnas los domingos 10 (diez) y 17 (diecisiete) de Julio, las caminatas diurnas se realizaron bordeando el rio chinchina, los participantes de las caminatas orbitaban entre 50 (cincuenta) y 60 (sesenta), entre jóvenes, niños y ansianos, conocieron sobre el conflicto socio ambiental entorno a la mina Tolda Fría vereda Montaña.

21. CONCLUSIONES

El territorio sobre el cual se encuentra superpuesta la mina Tolda Fría es un bosque de niebla ecosistema de alta sensibilidad, los biomas que allí habitan pierden toda capacidad de defensa para su supervivencia pues la actividad minera que allí se realiza

deja un suelo que no podrá recuperarse a escala temporal humana, por la importancia de este ecosistema es que desde los tres niveles estatales se ha buscado proteger a través de la figura de áreas de especial importancia ecológica, generando pues una perspectiva de un espacio geográfico intocable para la industria minera, caracterizado además por su riqueza hídrica, vital para la supervivencia de diferentes municipios de Caldas.

La población en el casco urbano de Villamaria Caldas y Manizales ha demostrado un interés y compromiso inagotable ante defensa del territorio, a través de movilizaciones con cantos y pancartas así como acceso a la justicia a través de la acción popular, participación ciudadana por medio del cabildo abierto, han dado lugar a la expresión estatal a través de la población por un territorio sin minería.

En la actualidad existe un fallo del tribunal administrativo que establece la no operación de actividades de exploración ni explotación minera en Tolda Fría, dejando esperanzas en la justicia ambiental Colombiana, dando cumplimiento a la normatividad de orden Nacional, Regional y Municipal , que buscaba que no existiere minería en este tipo de territorios, queda mucho que trabajar sobre los páramos y bosques de niebla sin lugar a dudas la Corte Constitucional ha dado el primer paso generando jurisprudencia prohibitiva de dicha actividad en áreas de especial protección, es preciso que los académicos Colombianos sean firmes respecto a la posición proteccionista y así brindar continuidad a un proceso generador de la vida en los bosques de niebla y paramos en el territorio Nacional.

La mina Tolda Fría es centro de un conflicto socio ambiental que cuenta con el acompañamiento de instituciones y población, la minería y el oro se convirtieron en los dos intereses en conflicto desde un panorama ambiental, los argumentos y posiciones que favorecen la defensa del agua son los más asertivos con el marco legal colombiano y el principio de desarrollo sostenible principal motor garantista del futuro frente al manejo de los bienes naturales.

La población del casco urbano de Villamaria resulta ser más conocedora y defensora del territorio que la población de la vereda el Montañón, promulgando un sentir muy directo por el nevado del Ruiz, los páramos y bosques de niebla que de estos ecosistemas se desprende siempre con las aguas que hidrataran miles de pobladores caldenses. Entonces el estudio del conflicto socio ambiental trajo consigo resultados

muy optimistas para aquellos ciudadanos y académicos que pretenden conservar los páramos en Colombia, promovida en primera instancia por la Corte Constitucional, motivando al nivel nacional, regional y municipal a actuar en causa de la defensa de tan importante ecosistema. Desde los municipios de Villamaria y Manizales Caldas se atiende a este compromiso que busca beneficios de la integridad del ecosistema, comprendiendo un desarrollo legal, así como sensibilización a través de la educación a la población, vivir los territorios y abrir espacios de conversación donde la totalidad de la producción intelectual y sensible dirija a este objetivo proteccionista su mente y corazón.

La realidad actual del conflicto socio ambiental en la mina Tolda Fría motiva pues a los doctrinante del derecho ecológico a continuar sus procesos en pro de la defensa del territorio . La actividad minera en la mina ha sido prohibida por vía judicial, el derecho tiene una aplicabilidad real en la actualidad, conclusión que resulta ser sorpresiva en un panorama minero que parecía desalentador, la reconciliación con la vida es necesaria para regresar a la naturaleza del derecho, la cual es impulsadora de una sana convivencia entre humanos y humanos con su entorno.

Colombia ostenta una gran importancia frente a lo que se denomina biodiversidad y riqueza hídrica esto es causa de empoderamiento masivo, de la comunidad académica creando pues una cultura frente a este tema tan controversial en los medios, Colombia cuenta con el 49% de páramos en el mundo, esta cifra proporciona una responsabilidad del territorio nacional con el resto del mundo ,conociendo pues la destrucción masiva de los ecosistemas sur americanos continuara si se siguen los pasos de naciones que se han autodestruido frente a lo que refiere a la vida, fortaleciéndose claramente en el tema económico, el ejemplo esta, la interpretación que brinda esta investigación es promotora y defensora de la vida sobre la economía, es por esto necesaria una producción intelectual jurídica desde el sentir sur americano.

Por otro lado el panorama es desalentador esto por la falta de interés institucional, al estudiar el expediente los resultados son alarmantes pues los procesos han dejado a un lado a la población de la vereda el Montaña, su interés parece ser que ignoren el conflicto, además no saben que aves hay en el territorio o las plantas que reposan sobre la capa vegetal.

Desde el aspecto geoquímico el encontrar mercurio en los cuerpos bióticos parece una tarea imposible es por la siguiente explicación que aguas de Manizales en sus visitas matutinas no encuentra este elemento, el mercurio al caer en los cuerpo de agua se sumerge y con el movimiento de la corriente del agua y la lluvias sigue su curso alejándose del epicentro esto fue explicado por el señor José Clareth geo-químico y activista ambiental que acompaño el proceso de acción popular.

El conflicto socio ambiental sobre la mina Tolda Fría es complejo en todas sus partes pero igualmente apasionante. La revisión guió necesariamente a caminar en los bosques a convivir con los ríos y las nieblas, cuando se escucha el latir de la naturaleza resulta ser de agrado y de un sentir natural estudiar el expediente, las acciones interpuestas movilizarse y conversar con las comunidades, la investigación deja de ser un tema eminentemente de cuadrícula académica y adquiere una dinámica y diversión muy circular guiada por la metodología de comprender el origen y transformación del conflicto socio ambiental.

Los consejeros municipales de Villamaria carecen de interés para estudiar el conflicto socio ambiental de la mina Tolda Fría siendo negligentes al no citar a las autoridades nacionales para conversar sobre el territorio de su jurisdicción acercándose al principio constitucional de autonomía territorial en el que se propone una defensa del territorio desde lo local.

Desde el ámbito de autoridades municipales se observa falta de motivación para trabajar el tema de minería, la defensa de los territorios desde lo local es una respuesta que incluye a la totalidad de la población y allí existe interés pero la falta de acompañamiento de autoridades genera vacíos para crearon impacto real ante la defensa del territorio.

En el conflicto socio ambiental existen pro y contras frente a las posturas desde la organización estatal y choques entre los interésese económicos y conservacionistas, es por esto que adquiere la connotación de conflicto, las partes todas tienen una perspectiva muy diferente que expresar, es de rescatar que todas sin importar su interés o desinterés tuvieron la voluntad de expresar su opinión frente a la mina Tolda Fría.

El conflicto socio ambiental de la mina Tolda Fría es un ejemplo a nivel Nacional desde lo local, que expresa que la ley si conlleva a la justicia, y esperanza a dar continuidad de la vida humana por muchas más generaciones sobre el planeta tierra, es preciso continuar escribiendo y pensando por parte de los abogados sobre los páramos bosques de niebla y la minería de oro.

La nueva doctrina jurídica ecologista latinoamericana debe basar su pensamiento en el sentir por el territorio, defender los páramos y el agua del extractivismo de oro significa proteger una memoria que data desde la cordillera central de 45.000.000 (cuarenta y cinco millones de años), es la defensa de la vida como lo sagrado.

El acercamiento a la comunidad entrega una complejidad para el investigador que debe ser captada desde una óptica abierta, esto quiere decir una aceptación de la totalidad de perspectivas brindando la misma importancia a cada una de ellas, el miedo y el desconocimiento pueden ser parte de los relatos, también se obtendrán perspectivas llenas de conocimiento, sin lugar a dudas las destrezas de la razón y del corazón deberán ir de la mano.

22. LISTA DE REFERENCIAS.

Alimonda, H, et al. (2011). La naturaleza colonizada. Institución. Ediciones CICCUS. Recuperado de <http://bvsde.org.ni/clacso/publicaciones/alimonda.pdf>

Biblioteca Universidad de Alcalá. (S.f).Fuentes de información. Recuperado de http://www3.uah.es/bibliotecaformacion/bpol/fuentesdeinformacion/tipos_de_fuentes_de_informacin.html

Blázquez, N. (2000).El desafío ético de la información. Amazon. Recuperado de

https://books.google.com.co/books?id=pfhrm9awetkc&pg=pa60&lpg=pa60&dq=definicion+desinformacion+estatal&source=bl&ots=a32b-e4dvy&sig=3uwspermoijnv_vz7xweim-9mek&hl=es-419&sa=x&ved=0ahukewjcnjffw9fxahvjm-akhfvpdj4q6aeinjac#v=onepage&q=definicion%20desinfor

Bohórquez, P. D. (15 de octubre de 2014). Estrategias para el desarrollo empresarial, social y ambiental sostenible y competitivo del sector minero en Colombia.

BVSDE. (s.f). Guía de orientación en saneamiento básico. Recuperado de <http://www.bvsde.ops-oms.org/bvsacg/guialcalde/2sas/2-6sas.htm>

Congreso de la Republica. (16 de Diciembre de 1959). Ley 2 de 1959. Recuperado de http://www.minambiente.gov.co/images/BosquesBiodiversidadyServiciosEcosistemas/pdf/reservas_forestales/reservas_forestales_ley_2da_1959.pdf

Congreso de la republica. (15 de Agosto de 2001). Código de minas. Ley 685 de 2001. Recuperado de <http://www.bdlaw.com/assets/htmldocuments/Colombia%20-%20Ley%20658%20de%202001%20Mining%20Law.PDF>

Fundación Paz y Reconciliación. Recuperado de <http://www.pares.com.co/conflictos-asociados-al-desarrollo/recursos-minero-energeticos-y-la-propiedad-del-estado-del-subsuelo/>

Congreso de la Republica. (08 de agosto de 2010). DO 2820. Recuperado el 29 de 03 de 2017, de <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=38863>

Congreso de la Republica. (9 de febrero de 2011). Código de minas derogado. Ley 1382 De 2011. Recuperado de https://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/docs/ddr/CompiladoNormativo_Parte3.pdf

Consejo Municipal. (2007). Acuerdo 070. Plan Básico de Ordenamiento Territorial. Recuperado de <http://villamaria-caldas.gov.co/apc-aa-files/32666339626330333663366235353031/pbot.pdf>

Coorpocaldas. (s.f). expediente 349. *Expediente 349*. Manizales.

Coorpocaldas. (s.f). *Areas Naturales protegidas*. Recuperado de http://www.corpocaldas.gov.co/dynamic_page.aspx?p=576

Col prensa. (2017). El 80% de la minería es ilegal, contraloría. El país. Recuperado de <http://www.elpais.com.co/medio-ambiente/contraloria-revela-que-80-de-la-mineria-en-colombia-es-ilegal-y-esta-arrasando-el-pais.html>

Corte Constitucional, Sala plena, sentencia C 035 . (8 de Febrero de 2016). Recuperado de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/c-035-16.htm>

El nuevo siglo. (2017). Denuncian inacción de las CAR ante la minería ilegal. Recuperado de <http://www.elnuevosiglo.com.co/index.php/articulos/09-2017-denuncian-inaccion-de-las-car-ante-la-mineria-ilegal>

Gudynas, E. (2011). Diez tesis urgentes sobre el nuevo extractivismo. Gudynas Publicaciones. Recuperado de http://www.gudynas.com/publicaciones/GudynasNuevoExtractivismo10Tesis09_x2.pdf

Hurtado & Carreño. (2018). Estado, concesiones mineras y comuneros. Los múltiples conflictos alrededor de la minería en las inmediaciones del Santuario de Qoyllurit'i (Cusco, Perú). Recuperado de http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0121-56122018000100065&lang=pt.

Hassam, D. (2017). Implicaciones del ordenamiento minero nacional para el ejercicio de la autonomía territorial y la participación democrática: ordenación física del territorio en el municipio de Villamaria. Manizales, Caldas, Colombia. (Trabajo de grado)Universidad de Caldas).

Johannes Rehner et al. (2018). Ciudades en auge en Chile: Rol de la actividad exportadora en la dinámica del empleo urbano. Chile editorial EURE. Recuperado de https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0250-71612018000100151&lang=pt.

Jiménez, L (2017). Fallo suspende explotación minera en Tolda Fría. Revista Civismo,[P. 27-28-29].

Medio Ambiente y activismo. (20 de abril del 2013). ¿Qué es el activismo ambiental? Recuperado de <https://medioambienteyactivismo.wordpress.com/2013/04/20/que-es-el-activismo-ambiental/>

Mendoza, J. A. (abril de 2014). Proyecto de minería de oro la colosa, Identificación ambiental de la zona de explotación y sus Impactos. (Trabajo de grado.) Recuperado de <https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/13504/ArangoMendozaJulianAndres2014.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

Mis abogados Colombia. (29 de Agosto de 2016).Acción Popular. Recuperado de <https://misabogados.com.co/blog/que-es-la-accion-popular/>

María Isabel Ulloa. (2017). La comunidad pieza clave en un proyecto de Minería. Portafolio. Recuperado de <http://www.portafolio.co/economia/la-comunidad-pieza-clave-en-un-proyecto-de-mineria-506219>

Martinez & Acosta. (2010).Agua un derecho fundamental. Ediciones abya yala Quito Ecuador.

Ministerio de medio ambiente vivienda y desarrollo territorial (21 de abril del 2005). Por el cual se reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993. Sobre licencias Ambientales. Recuperado de http://www.ideam.gov.co/documents/24024/36843/Decreto_1220+de+2005.pdf/9127b232-8215-46aa-8793-c0d3ec21b076

Macías. (2006). Licencias y permisos ambientales. Institución .Universidad del
Pérez, B. (2013). Recursos minero-energéticos y la propiedad del Estado del subsuelo.

Rojas. (2012). La responsabilidad civil por afectaciones ambientales.p.105.Colombia Editorial Ibáñez
Rosario. Recuperado de <http://repository.urosario.edu.co/bitstream/handle/10336/8868/Derecho%20ambiental%20completo.pdf>

Rettberg & Ortiz. (2018). Minería de oro, conflicto y criminalidad en los albores del siglo XXI en Colombia: Perspectivas para el posconflicto colombiano. Recuperado de http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0121-56122018000100017&lang=pt

Registradora. (S.f). Cabildo abierto. Recuperado de <http://www.registraduria.gov.co/-Cabildo-Abierto,3756-.html>

Shuttleworth, M. (Sf). Diseño de investigación descriptiva. Explorable. Recuperado de <https://explorable.com/es/disenio-de-investigacion-descriptiva>

Sinnaps. (S.f). Método de investigación cualitativa. Recuperado de <https://www.sinnaps.com/blog-gestion-proyectos/metodologia-cualitativa>

Suarez, L. G. (2011). Perspectiva jurídica de los impactos ambientales sobre los recursos hídricos provocados por la minería en Colombia. Opinión jurídica universidad de Medellín. Recuperado de <http://www.redalyc.org/html/945/94522288008/>

Sousa, B. (2010). Refundación del estado en América Latina. Perspectivas desde una epistemología del sur. Colombia. Siglo del hombre. Universidad de los andes.

Suárez. (2011). Perspectiva jurídica de los impactos ambientales sobre los recursos hídricos provocados por la minería en Colombia. Revista. Opinión jurídica universidad de Medellín Colombia. Recuperado de <http://www.redalyc.org/html/945/94522288008/>

Unidad de planeación Minero Energética. (23 de 12 de 1998). Decreto 2655 del 98. Recuperado de <https://redjusticiaambientalcolombia.files.wordpress.com/2012/09/decreto-2655-de-1988.pdf>.

UNAD Medellín (Antioquia). (Trabajo de grado). Recuperado de <http://stadium.unad.edu.co/preview/UNAD.php?url=/bitstream/10596/2629/1/1051954481.pdf>